



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2021-00041-00

ACCIONANTE: YAHEL CHAPARRO RONDÓN

ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 08 de junio de 2021.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora YAHEL CHAPARRO RONDON, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, el mérito como principio constitucional para el acceso a los cargos públicos, principio de la confianza legítima y al trabajo.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

La actora indicó al inicio del escrito demandatorio, que solicitaría medida cautelar, no obstante, revisado la totalidad del documento, junto a las pruebas y demás anexos no se observó solicitud alguna.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de:

- ✓ TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA y JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI.
- ✓ Las señoras YORIANA ASTRID PEÑA PARRA Y ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA.
- ✓ Los aspirantes al cargo denominado defensor de familia, código: 2125, grado: 17, de la OPEC 34238 y los que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la resolución No. 715 CNSC 20212230473261 del 26 de marzo de 2021, emitida en cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en el marco de la convocatoria N°433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reglamentada por el acuerdo no 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por tanto, en aras de garantizar los derechos fundamentales de los integrantes del registro de elegibles, se ordenará a la CNSC que publiquen en sus página WEB oficial el contenido del

presente auto y de todos los que sean proferidos en este trámite incluyendo el fallo constitucional, así como el envío del mismo a los correos electrónicos de las personas que han sido vinculadas, a efectos de notificar a los terceros interesados para que en caso de considerarlo pertinente concurran al trámite constitucional y remitan constancia de ello.

- ✓ Las personas que ocupan cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17, que habiendo sido creados con posterioridad a la convocatoria N°433 de 2016, por el Decreto N° 1479 del 04 de septiembre de 2017, se encuentren ocupados con personal nombrado con carácter provisional o bajo la modalidad de encargo.
- ✓ Las personas que ocupan los cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17 que habiendo sido ofertados en la convocatoria No. 433 de 2016 hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de algunas de las causales de retiro del servicio consagrado en el artículo 41 de la ley 909 de 2004 posterior a la fecha de la convocatoria No. 433 de 2016, así como también a aquellas personas que ocupan los cargos Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17 declarados desiertos mediante la resolución No. CNSC20182230162005 del 04 de diciembre de 2018.
- ✓ Las personas que ocupan cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17, bajo la modalidad de encargo o provisionalidad, que estando en vacancia definitiva no fueron ofertados por la convocatoria No 433 de 2016.
- ✓ Las personas que ocupan cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17 que posterior a la fecha de la convocatoria No.433 de 2016 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las casuales consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa.

Para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante, por lo que se requerirá a la actora para que aporte el correo electrónico de notificación del vinculado.

Por tanto, se ordenará al ICBF que remita a este despacho el listado junto con datos de notificación física y electrónica de las personas que ocupan los cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17, que han sido vinculados en los párrafos anteriores, de igual manera que se encarguen de efectuar la notificación del presente auto, así como del fallo constitucional a los correos electrónicos de las personas que se encuentran que han sido vinculadas, a efectos de notificar a los terceros interesados para que en caso de considerarlo pertinente concurran al trámite constitucional y remitan constancia de ello, en el informe solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por señora YAHIEL CHAPARRO RONDON, en nombre propio, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, el mérito como principio constitucional para el acceso a los cargos públicos, principio de la confianza legítima y al trabajo.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-

CNSC, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR a:

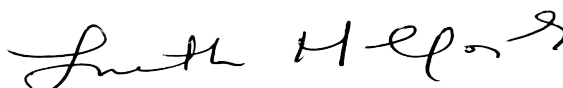
- ✓ TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA y JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI.
- ✓ A YORIANA ASTRID PEÑA PARRA, ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA Y JORGE MAURICIO DONADO CORREA.
- ✓ Los aspirantes al cargo denominado defensor de familia, código: 2125, grado: 17, de la OPEC 34238 y los que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la resolución No. 715 CNSC 20212230473261 del 26 de marzo de 2021, emitida en cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en el marco de la convocatoria N°433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reglamentada por el acuerdo no 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- ✓ Las personas que ocupan cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17, que habiendo sido creados con posterioridad a la convocatoria N°433 de 2016, por el decreto N° 1479 del 04 de septiembre de 2017, se encuentren ocupados con personal nombrado con carácter provisional o bajo la modalidad de encargo.
- ✓ Las personas que ocupan los cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17 que habiendo sido ofertados en la convocatoria No. 433 de 2016 hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de algunas de las causales de retiro del servicio consagrado en el artículo 41 de la ley 909 de 2004 posterior a la fecha de la convocatoria No. 433 de 2016, así como también a aquellas personas que ocupan los cargos Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17 declarados desiertos mediante la resolución No. CNSC20182230162005 del 04 de diciembre de 2018.
- ✓ Las personas que ocupan cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17, bajo la modalidad de encargo o provisionalidad, que estando en vacancia definitiva no fueron ofertados por la convocatoria No 433 de 2016.
- ✓ Las personas que ocupan cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17 que posterior a la fecha de la convocatoria No.433 de 2016 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las casuales consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa.

Para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

4. ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

5. ORDENAR a la CNSC, para que dentro del día siguiente a la notificación de este proveído, publiquen en sus página WEB oficial el contenido del presente auto, de todos los que sean proferidos en este trámite incluyendo el fallo constitucional, así como el envío del mismo a los correos electrónicos de las personas que conforman la lista de elegibles estructurada a través de la resolución No. 715 CNSC 20212230473261 del 26 de marzo de 2021, emitida en cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en el marco de la convocatoria N°433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reglamentada por el acuerdo no 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos de notificar a los terceros interesados, y remitan constancia de ello, en el informe solicitado.
6. ORDENAR al ICBF, para que dentro del día siguiente a la notificación de este proveído, se encarguen de efectuar la notificación del presente auto, así como del fallo constitucional a los correos electrónicos de las personas que ocupan los cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17, que han sido vinculados en el numeral 3 de este auto, a efectos de notificar a los terceros interesados para que en caso de considerarlo pertinente concurren al trámite constitucional y remitan constancia de ello, en el informe solicitado, así mismo, que se remita a este despacho el listado junto con datos de notificación física y electrónica de estas personas.
7. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no ser posible la notificación por este medio ni ningún otro, procédase con la publicación de AVISO De notificación en el micrositio web de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA

Señor (a):
JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA – ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA
CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: YAHIEL CHAPARRO RONDON

ACCIONADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF Y
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC

VINCULADOS: A efectos de precaver eventuales nulidades procesales, se solicita muy respetuosamente al Honorable Juez de Conocimiento vincular al presente tramite tutelar a los aspirantes al cargo denominado defensor de familia, código: 2125, grado: 17, de la OPEC 34238 y los que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la resolución No. 715 CNSC 20212230473261 del 26 de marzo de 2021, emitida en cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en el marco de la convocatoria N°433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reglamentada por el acuerdo no 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

VINCULAR de igual forma a las personas que ocupan cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17, que habiendo sido creados con posterioridad a la convocatoria N°433 de 2016, por el decreto N° 1479 del 04 de septiembre de 2017, se encuentren ocupados con personal nombrado con carácter provisional o bajo la modalidad de encargo.

VINCULAR a todas las personas que ocupan los cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17 que habiendo sido ofertados en la convocatoria No. 433 de 2016 hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de algunas de las causales de retiro del servicio consagrado en el artículo 41 de la ley 909 de 2004 posterior a la fecha de la convocatoria No. 433 de 2016, así como también a aquellas personas que ocupan los cargos Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17 declarados desiertos mediante la resolución No. CNSC20182230162005 del 04 de diciembre de 2018.

VINCULAR a las personas que ocupan cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17, bajo la modalidad de encargo o provisionalidad, que estando en vacancia definitiva no fueron ofertados por la convocatoria No 433 de 2016.

VINCULAR a las personas que ocupan cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17 que posterior a la fecha de la convocatoria No.433 de 2016 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las casuales consagradas

en el artículo 41 de la ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (Art 29 C.P.), IGUALDAD (Art. 13 C.P.) AL ACCESO AL EMPLEO PUBLICO TRAS CONCURSO DE MERITO Y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art 40 numeral 7 y art 125 C.P.); PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA (Art 83 C.P.), AL TRABAJO (Art 25 C.P.)

YAHIEL CHAPARRO RONDON, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.37530595 de Villanueva Santander del Sur, y portadora de la tarjeta profesional No. 113292 del C.S.J, en calidad de elegible de la convocatoria No. 433 del 2016 creada mediante Acuerdo No 20161000001376 de fecha 05 de septiembre de 2016, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil, perteneciente a la lista de elegibles Resolución No. CNSC – 20212230473261 DEL 26 DE MARZO DE 2021, estructurada a través de la Resolución 715 CNSC 20212230473261 del 26 de marzo de 2021, emitida en cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en el marco de la convocatoria N°433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reglamentada por el acuerdo No. 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la cual, ostento el puesto número ciento veinte cinco (125), entre 647 elegibles, actuando en nombre propio, haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 86 de la Constitución Política Nacional y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 y demás normas concordantes, me permito promover ante su despacho **ACCION DE TUTELA**, contra **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF** a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, y **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, pues la misma ha participado en la organización, preparación, coordinación y adelantamiento del concurso de Merito a través de la Convocatoria ICBF No. 433 de 2016, ha emitido conceptos y criterios interpretativos al respecto del modo y mecanismos de utilización de las Listas de Elegibles emanantes de la citada convocatoria, y debe ser partícipe de los procesos de nombramiento de los citados elegibles, ya que, en el caso concreto, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, de cara a utilizar la Lista de Elegibles, debe solicitar autorización a la CNSC y adaptarse a los procedimientos internos de la entidad; con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (Art 29 C.P.), IGUALDAD (Art. 13 C.P.) EL MERITO COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS (Art 40 numeral 7 y art 125 C.P.); PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA (Art 83 C.P.) Y AL TRABAJO (art 25 C,P), los cuales se encuentran quebrantados porque dichas entidades, no han dado cabal cumplimiento al mandato contenido en los artículos 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019 y a la orden emanada por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo

del Valle del Cauca, mediante sentencia de tutela en segunda instancia de fecha 17 de septiembre de 2020, y en consecuencia, niegan y/u omiten realizar los actos tendientes para que se dé el uso de mi lista de elegibles, para proveer las vacantes de la planta global del ICBF, denominado DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125, Grado 17, creados con posterioridad a la expedición de los acuerdos de la citada convocatoria, así como aquellas vacantes desiertas, ocupadas por funcionarios de carácter provisional, en encargo, que no tienen derecho al mérito para acceder a esos cargos, vacantes no provistas en iguales circunstancias a lo ordenado por la Corte Constitucional mediante sentencia de tutela T-340 del veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), así como por diversos fallos de tutela proferidos por despachos judiciales a nivel nacional bajo el concepto de EQUIVALENCIAS y con base en los siguientes acápite:

I. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Respecto de la subsidiaridad, es del caso señalar que según lo expuesto por la Corte Constitucional, en temas de concurso, como es el caso que nos ocupa, tratándose de un concurso de méritos, cuando los medios de control de la jurisdicción contenciosa administrativa, **no son mecanismos idóneos y eficaces**, en razón de que no resuelven de fondo la pretensión del demandante, ordenándose en la sentencia al pago de una compensación económica, lo cual no satisface la pretensión del demandante, en razón de ello ES procedente la acción de tutela para que el juez constitucional resuelva de fondo, por tratarse de vulneración de derechos fundamentales, en particular el acceso a cargos públicos con base al mérito como principio constitucional para el acceso a los cargos públicos, tal como lo establece el artículo 125 de nuestra constitución nacional.

CONCEPTO JURISPRUDENCIAL Acción de Tutela en Concurso de Méritos Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo.

En la Sentencia SU-613 del 6 de agosto de 2002, la Corte reiteró esta Posición:

“... existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos.”

Así mismo, en la Sentencia SU-913 de 2009 la Corte Constitucional concluyó que “...si bien, pueden existir otros mecanismos judiciales, estos deben ser eficaces y conducentes para tener la entidad de excluir al mecanismo de tutela en la protección de derechos en

materia de concurso de méritos. De lo contrario, esto es, acudir a un proceso ordinario o contencioso administrativo, se estaría obligando a soportar la vulneración de derechos que requieren atención inmediata”8

*La **sentencia T-160 de 2018**, también señaló la procedencia excepcional de la acción de tutela en concurso de méritos, cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.*

Sentencia T-340 de 2020, expediente T-7.650.952, Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, Accionante: JOSÉ FERNANDO ÁNGEL PORRAS; proferido el julio 21 de agosto 2020; magistrado ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ; FALLO DE REVISIÓN:

3.3.4. Finalmente, el artículo 86 de la Constitución Política señala que la acción de amparo solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Esto significa que la acción de tutela tiene un carácter residual o subsidiario, por virtud del cual “procede de manera excepcional para el amparo de los derechos fundamentales vulnerados, por cuanto se parte del supuesto de que en un Estado Social de Derecho existen mecanismos judiciales ordinarios para asegurar su protección”. El carácter residual obedece a la necesidad de preservar el reparto de competencias atribuido por la Constitución Política y la ley a las diferentes autoridades judiciales, lo cual se sustenta en los principios de independencia y autonomía de la actividad jurisdiccional.

Dentro de este contexto, por regla general, la acción de tutela no procede contra los actos administrativos dictados dentro de un concurso de méritos, por cuanto el afectado puede acudir a los medios de defensa disponibles en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para el efecto. Incluso, con la expedición de la Ley 1437 de 2011, los demandantes pueden solicitar la adopción de medidas cautelares de todo tipo (preventivas, conservativas, anticipadas o de suspensión) cuyo contenido de protección es amplio y admiten su concurrencia dependiendo del caso (según la ley: “el juez o magistrado ponente podrá decretar una o varias” al mismo tiempo), con lo cual se pretende garantizar el acceso material y efectivo a la administración de justicia. Esta circunstancia debe ser objeto de análisis en el estudio de procedencia de la acción de tutela.

*Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. **Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.***

Sobre esta última, en la Sentencia T-059 de 2019, en el marco de un concurso de méritos, la Corte manifestó que: “Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho

ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, **establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento.** (...)

“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado,** pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. **En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que [,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)**”

“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra **el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que toma necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.** // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución.(...)”

En el marco específico de las medidas cautelares, la Corte también ha dicho que el juez de tutela tiene la facultad de proteger los derechos fundamentales como objetivo prioritario de acción, y ello lo hace de forma inmediata y con medidas más amplias; y, además, precisó que, aunque se debe revisar dicha herramienta al hacer el estudio de subsidiariedad, lo

cierto es que existen importantes diferencias entre la medida cautelar y la acción de tutela, las cuales pueden resumirse así:

“(i) es necesario seguir y ajustarse al procedimiento descrito en la norma y acudir mediante abogado debidamente acreditado, situación que no ocurre con la acción de tutela, como quiera que este es un instrumento que puede ser usado de manera personal por el titular de los derechos vulnerados, sin necesidad de seguir una forma preestablecida, (ii) por regla general, para que una medida cautelar sea decretada, es imperativo prestar caución para asegurar los posibles perjuicios que con ésta se puedan causar y, (iii) la suspensión de los actos que causen la vulneración de los derechos no es de carácter definitivo, puesto que estas herramientas son transitorias y, en esa medida, la orden final está sometida a las características propias de cada juicio, en contraposición con la protección que brinda el amparo constitucional, que en principio, es inmediato y definitivo.”

*En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia **T-059 de 2019**.*

II- HECHOS

PRIMERO: Mediante Acuerdo N° 20161000001376 del 05-09-2016, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente 2.470 empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Convocatoria N° 433 de 2016-ICBF. Este acto administrativo, tiene como fundamento el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, tal como lo establecen la presentación y la parte considerativa del mismo, así:

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004 y artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

(...) Conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las etapas del proceso de selección o concurso, son: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y 5. Periodo de Prueba.

Así mismo., en su artículo sexto establece:

ARTICULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. *El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá*

de manera especial, por lo establecido en la ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, Decreto 760 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

SEGUNDO: Es así como me inscribí en la convocatoria 433 de 2016, creada mediante Acuerdo No 20161000001376 de fecha 05 de septiembre de 2016, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil, para el cargo DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 grado 17 para la OPEC No.34238 perteneciente al departamento del Atlántico municipio Barranquilla.

TERCERO: Los requisitos para el cargo eran:

Requisitos

Estudio: *Título Profesional en Derecho. Título de posgrado en la modalidad de especialización en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales, siempre y cuando, en éste último caso, el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. Corte Constitucional -Sentencia C-149 de 2009: "siempre que se entienda que para el cumplimiento del requisito se pueden acreditar también otros títulos de postgrado que resulten afines con los citados y que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al defensor de familia, conforme a los artículos 81 y 82 de la misma ley (Ley 98 de 2006). Corte Constitucional -Sentencia C-740 de 2008 "Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en éste último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.", contenido en el numeral tercero (3°) del artículo 80 de la Ley 1098 de 2006. "No tener antecedentes penales ni disciplinarios.*

Experiencia: No requiere.

CUARTO: Anexo pantallazo del cargo para el cual concurse.

Defensor de familia

👤 nivel: profesional 👤 denominación: defensor de familia ⭐ grado: 17 📄 código: 2125 📄 número opec: 34238 📄 asignación salarial: \$ 4019424

☰ Convocatoria No. 433 de 2016 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF 📅 Cierre de inscripciones: 2016-12-29

👤 Total de vacantes del Empleo: 21

QUINTO: En este concurso de mérito, supere todas y cada una de las etapas del concurso para el cargo Defensor de Familia grado17 código 2125 OPEC 34238

perteneciente a la regional Atlántico ciudad Barranquilla, obteniendo un puntaje con un resultado total definitivo de setenta punto cero siete (70.07). Anexo pantallazo

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba psicotécnica de personalidad	No aplica	91.45	15
Publicación de resultados de competencias comportamentales para profesionales de áreas o procesos misionales	No aplica	90.50	10
Resultados pruebas básicas y funcionales para empleos misionales y transversales	70.0	76.75	60
Revisar los documentos aportados por los aspirantes	0.0	Admitido	
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES EMPLEOS MISIONALES	No aplica	8.36	15
1 - 5 de 5 resultados			<< < 1 > >>

Resultado total:

70.07

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO

SEXTO: : Posterior a la publicación del Acuerdo No 20161000001376 de 05-09- 2016 – ICBF, el Gobierno Nacional por intermedio del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social expidió el Decreto 1479 del 04 de septiembre de 2017, norma que creó empleos en la planta de personal de carácter permanente en el ICBF; Cabe destacar que las vacantes creadas en virtud del Decreto 1479 de 2017 y distribuidas mediante Resolución 7746 de 2017, **no fueron parte de las vacantes ofertadas por el Acuerdo No 20161000001376 de 05-09- 2016 convocatoria 433 de 2016.**

Se resalta que el Decreto 1479 de 2017 suprimió cargos de planta de personal de carácter temporal y a su vez, creó empleos en la planta de personal de carácter permanente en el ICBF, que en relación con los cargos de código 2125, grado 17, en su articulado establece:

ARTICULO 1. Suprimir los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto 2138 de 2016, los cuales se encuentran distribuidos así:

(...) B. Fuente de Financiación: Protección – Acciones para preservar y restituir el ejercicio integral de los derechos de la niñez y la familia,

NUMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado	
328	Trescientos veintiocho	Defensor de Familia	2125	17

ARTICULO 2. Crear los siguientes empleos en la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”:

PLANTA GLOBAL

NUMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado	
328	Trescientos veintiocho	Defensor de Familia	2125	17

SEPTIMO: En virtud del artículo cuarto del Decreto 1479 de 2017, el ICBF expidió la Resolución 7746 del 05 de septiembre de 2017, donde el director general de la entidad distribuye 3.737 cargos en la planta global del ICBF. En su artículo primero, dentro del área B) PROTECCIÓN MISIONAL; los cargos DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125, Grado 17, previamente creados en virtud del Decreto 1479 de 2017, se distribuyeron así:

DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17	
DIRECCIÓN GENERAL	58
ANTIOQUIA	24
ATLÁNTICO	13
BOGOTÁ	53
BOLÍVAR	9
BOYACÁ	5
CALDAS	9
CAQUETÁ	5
CAUCA	4
CESAR	9
CÓRDOBA	8
CUNDINAMARCA	9
CHOCÓ	4
HUILA	5
LA GUAJIRA	6
MAGDALENA	11
META	2
NARIÑO	15
NORTE DE SANTANDER	8
QUINDÍO	1
RISARALDA	4
SANTANDER	9
SUCRE	2
TOLIMA	4
VALLE	32
ARAUCA	3
CASANARE	2
PUTUMAYO	3
SAN ANDRÉS	1
AMAZONAS	2
GUAINÍA	2
GUAVIARE	2
VAUPÉS	1
VICHADA	3
TOTAL CARGOS	328

OCTAVO: Cabe destacar que las vacantes creadas en virtud del Decreto 1479 de 2019 y distribuidas mediante Resolución 7746 del 05 de septiembre de 2017, **no fueron parte de las vacantes ofertadas por el Acuerdo No 20161000001376 de 05- 09-2016**, en razón a que, en esa fecha el acuerdo de la convocatoria se regía por la Ley 909 de 2004.

NOVENO: El día veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), se expidió la Ley 1960 del 2019 "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998

y se dictan otras disposiciones" en cuyo artículo 6 se consignó: "El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"ARTICULO 31. El proceso de selección comprende:

4. *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad*"

DECIMO: En respuesta a derecho de petición de fecha 31 de mayo del 2021, realizado a la CNSC solicitando información sobre la convocatoria 433 del ICBF y la Resolución No 0715 de 2021 "del 26 de marzo del 2021 me manifiesta lo siguiente:

*"Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se logró constatar que la señora YAHEL CHAPARRO RONDON, identificada con cédula de ciudadanía No. 37530595, se inscribió con el ID 28291679, para el empleo de nivel Profesional, identificado con el número OPEC No. 34238, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, **ofertado en la Convocatoria No. 433 de 2016 correspondiente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien finalizadas las etapas del proceso de selección ocupó la posición No. 31 con 70,07 puntos en la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. CNSC-20182230071705 del 17 de julio de 2018,** "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer diez (10) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34238, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF", la cual cobró firmeza el 31 de julio de 2018 y perdió vigencia el 30 de julio de 2020.*

Inicialmente debe manifestarse que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia del 17 de septiembre de 2020, la cual fue notificada a la CNSC, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co, el 24 de marzo de 2021, dentro de la acción de tutela que promovieron las señoras Yoriana Astrid Peña Parra, y Ángela Marcela Rivera Espinosa, en contra del ICBF y la CNSC, donde ordenó:

"PRIMERO: REVOCAR la Sentencia No 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa.

TERCERO: INAPLICAR por inconstitucional, el Criterio Unificado "Uso de las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019", proferido por la CNSC el 16 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de

Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes la presente decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 306 de 1.992.

SEXTO: REMITIR dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si no fuere impugnada, el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión”.

En ese sentido, esta Comisión Nacional cumplió la orden teniendo en cuenta lo dispuesto por el juzgador de instancia, esto es, bajo los siguientes términos: “(...) elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes (...)”.

Por lo anterior, usted fue incluida en la Resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021, “Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”, donde ocupa la posición No. 125 (negrilla fuera de texto)

DECIMO PRIMERO: Que el 16 de enero de 2020, la Sala Plena de la CNSC, aprobó el Criterio Unificado uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019 donde estableció:

“(...) De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.” 4 (Subraya la Sala).

DECIMO SEGUNDO: Respecto del Criterio Unificado de la CNSC el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, mediante fallo de tutela de segunda instancia, bajo número de radicado 76001-33-33-008-2020-00117-01 , de fecha 17 de septiembre del 2020, determino la inaplicabilidad del referido criterio por inconstitucional, como se transcribe a continuación

7.4 Tesis de la Sala Mixta de Decisión:

De otro lado, para la Sala las demandadas vulneran los derechos fundamentales de la accionante y de todos los integrantes de la lista de elegibles al no permitirles acceder a la carrera pese a haber superado un concurso de mérito y existir vacantes, so pretexto de aplicar el “Criterio Unificado sobre las listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019” del 16 de enero de 2020, condicionando las listas de elegibles vigentes a que correspondan a los “mismos empleos”, entendiéndose aquellos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones y ubicación geográfica, desconoce principios constitucionales como el del mérito para acceder a cargos públicos; de donde se concluye que interpretan que el cambio de ubicación geográfica desnaturaliza la categoría de “mismos empleos”. En consecuencia, la sentencia será revocada para en su lugar, tutelar los derechos fundamentales de las accionantes.

DECIMO TERCERO: : En esta secuencia el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, hace referencia a un oficio el cual fue enviado por el señor Director de Gestión Humana del ICBF, dirigido a la señora Martha Lucia Perico Rico así:

*“Que de conformidad con el **oficio No 202012100000048271 del 25 de febrero de 2020** suscrito por el Director de Gestión Humana del ICBF, dirigido a la señora Martha Lucía Perico Rico, **se advierte que existen no menos de 250 vacantes a nivel nacional del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 sin proveer**, que corresponden a ubicaciones geográficas diferentes de la OPEC 34702 por la que optaron las accionantes. (Fls. 188-215)*

DECIMO CUARTO: Cabe resaltar que este oficio al cual hace referencia de manera reiterada el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca , es de fecha **25 de febrero del 2020 el cual es suscrito por el propio Director de Gestión Humana del ICBF Doctor JOHN FERNANDO GUZMAN UPARELA, donde se advierte que existen no menos de 250 vacantes a nivel nacional sin proveer**, pero que siguen provistos en provisionalidad, siendo un gran número de vacantes a las cuales tenemos derecho de ocupar aquellos elegibles en estricto orden de mérito que no logramos ser nombrados, siendo este derecho obtenido por meritocracia después de superar todas y cada una de las etapas del concurso.

DECIMO QUINTO: Como bien lo manifiesta el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca de la siguiente forma:

“el hecho de que existan no menos de 250 vacantes del mismo empleo de Defensor de Familia, código y grado para el cual las accionantes demostraron su idoneidad al superar

el concurso, pero que siguen provistos en provisionalidad por pertenecer a un OPEC diferente (ubicación geográfica),

Viola el espíritu del artículo 125 de la C.P., que reza:

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (...).”

Desatender lo dispuesto en la Norma Superior sería ignorar que “...el sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza el acceso al empleo público, por lo que debe realizarse en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.”¹⁰

DECIMO SEXTO: *De otro lado, contraría la definición que de “empleos equivalentes” establece el decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública”, que dispone:*

“Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les Aplique nomenclatura diferente.”

Así mismo, debe considerarse que el propósito de la ley 1960 de 2019 “Por la cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.”, en cuyo contexto se profirió el ya plurimencionado “Criterio Unificado” del 16 de enero de 2020, fue, disponer la utilización de las listas de elegibles existentes para proveer vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad¹¹, o sea, reglamentar que las plazas que no estaban disponibles para el inicio de la convocatoria puedan ser provistas por el sistema de mérito; la definición de la CNSC al reducir sin fundamento alguno la equivalencia de los cargos a su identidad OPEC (ubicación geográfica) pese a que se trata de una planta global, establece injustificadamente una restricción, arbitraria y contraria a la vocación expansiva ínsita en el sistema de carrera administrativa.

En consecuencia, la solicitud de las accionantes en su calidad de elegibles para el cargo de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, que se inaplique el criterio unificado del 16 de enero de 2020 en el entendido de que sean consideradas para proveer otras vacantes del “mismo empleo” pese a que se encuentren en diferente ubicación geográfica, es decir,

diferentes OPEC, es constitucionalmente admisible en razón de lo expuesto en precedencia y además, **en razón de existir no menos de 250 vacantes a nivel nacional, tal y como lo señala el oficio No 20201210000048271 del 25 de febrero de 2020 ya reseñado.**

DECIMO SEPTIMO: Posteriormente, el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante fallo de tutela de segunda instancia, bajo número de radicado 76 001 33 33 008 2020-00117-01, de fecha 17 de septiembre de 2020, instaurada por las señoras YORIANA ASTRID PEÑA PARRA y ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA, revocó la sentencia No. 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali, TUTELO los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de las citadas señoras, inaplicó por inconstitucional el Criterio Unificado “Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019” proferido por la CNSC el 16 de enero de 2020 y ordenó al ICBF lo siguiente:

*“...**CUARTO: ORDENAR** i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes.*

DECIMO OCTAVO: Que en cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el ICBF consolidó las vacantes y las remitió ante la CNSC con oficio 202012110000338811 del 14 de diciembre de 2020 y radicado en la CNSC con el radicado 20203201349762 del 16 de diciembre de 2020.

“...Una vez se verifica la planta de personal de la entidad, se evidencian ciento noventa y cuatro (194) vacantes definitivas, para el empleo Defensor de Familia Código 2125, Grado 17, de las cuales:

1.- Noventa y cuatro (94) vacantes fueron reportadas a la CNSC en aplicación del Criterio unificado para las diferentes OPEC, relacionadas en el siguiente cuadro:

N°	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRUPO	OFIC	VACANTE PENDIENTE DE PROVISION POR	OBSERVACIONES
1	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	EN PROCESO DE RENOVACION - MARIA DEL MAR MARMOL RIOS	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
2	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. SUR ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	DEROGO NOMBRAMIENTO DE CAROLINA CASTAÑO GONZALEZ - RAD CNSC-3203221227992 DE 06/12/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
3	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. SUR ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	EN PROCESO DE ABSTENCION - GULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO	SOLICITADO A LA CNSC - USO DIRECTO
4	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	DEROGO NOMBRAMIENTO DE YENNY GUTIERREZ ANGEL - RAD CNSC-3203221227992 DE 06/12/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
5	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. LA FLORESTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	DEROGO NOMBRAMIENTO DE BORJA BRINCHATO SANTIAGO RAO-EDD-00032222	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
6	HUILA	NEIVA	C.Z. NEIVA 1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34762	DEROGO NOMBRAMIENTO DE CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ REPEZO - RAD CNSC-3203221234422 DE 17/11/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
7	ANTIOQUIA	RIONERO	C.Z. ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34225	RENUNCIA DE LEONARDO DE JESUS ARISTOCASAL ZULUAGA - CNSC-3203221327992 DE 24/12/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
8	ATLANTICO	SARRANQUIUA	C.Z. NOROCCIDENTAL HISTORICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34236	RENUNCIA DE ANDRES ANTONIO RUIZ CUELLO - CNSC-3203221327992 DE 06/12/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
9	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. KENNEDY	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DEROGO NOMBRAMIENTO DE ALVARO CARRERA VARGAS	SOLICITADO A LA CNSC - USO DIRECTO
10	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SUZA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DEROGO NOMBRAMIENTO DE RAITH GLADYS SCHNEIDER REICHAS - RAD CNSC - 32032201171692 DE 28/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
11	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DEROGO NOMBRAMIENTO DE FERNANDO DE JESUS BLANCO MEDINA	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
12	CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34266	DEROGO NOMBRAMIENTO DE JUAN SEBASTIAN SANCHEZ GONZALEZ - RAD CNSC 320322077972 DE 30/11/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
13	CALDAS	MANIZALES	C.Z. SUR ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34267	DEROGO NOMBRAMIENTO DE ORFALICE OJUNTERO GONZALEZ - 00032222	SOLICITADO A LA CNSC - USO DIRECTO
14	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	ABSTENCION - SANDRA LORENA CALAMON CHADON - RAD CNSC - 3203221142942 DE 21/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO

Página 2 de 12

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co
@ICBFColombia

icbfcolombiano

Sede Dirección General
Avenida carrera 69 No. 64c - 75
PBX: 437 7530

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Gestión Humana
GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
Clasificado



Ministerio de Justicia

N°	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRUPO	OFIC	VACANTE PENDIENTE DE PROVISION POR	OBSERVACIONES
15	GUINEA AREA	USATE	C.Z. USATE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34406	DEROGO NOMBRAMIENTO DE JIMMY GONZALEZ CARO BALLESTEROS - RAD CNSC-3203221234422 DE 11/11/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
16	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	ABSTENCION - JORGE RAMON CUELLEROS AMAYA - RAD CNSC - 3203221142942 DE 21/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
17	META	VILLAVICENCO	C.Z. VILLAVICENCO 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34722	NOMBRAMIENTO DE JENNY PEREZ ACOSTA	NOMBRAMIENTO PP
18	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	VACANCIA DEFINITIVA - TABARES - CNSC-3203221227992 DE 06/12/2020	SOLICITADO A LA CNSC - USO DIRECTO
19	QUINDIO	ARMENIA	C.Z. ARMENIA NORTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34760	RENUNCIA DE ANA MARIA MARTINEZ - S-3002121900000041 DE 05/02/2021	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
20	ISSAROLA	PEREIRA	C.Z. PEREIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34766	DEROGO NOMBRAMIENTO DE JESUS AL SANCHEZ BELDYA ACCVEDO - CNSC-3203221227992 DE 06/12/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
21	SANTANDER	BUCARAMENGA	C.Z. ELIS CARLOS GALAN SARMIENTO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34772	PONERENTE AUTORIDAD CNDC - RAD CNSC-320322029312 DEL 07/06/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
22	TOLIMA	CHAPARRAL	C.Z. CHAPARRAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34769	ALTO DE 293 DE 2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
23	ARAUCA	ARAUCA	C.Z. ARAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2124	17	34766	DEROGO NOMBRAMIENTO DE JUDITH ASSARITA PARRAGA AGUIAR	NOMBRAMIENTO PP
24	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USAGUEN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	RENUNCIA DE MELBA ALEXANDRA BARRAS MOYA - RAD CNSC-3203221171692 DE 28/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - USO DIRECTO
25	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34870	NOMBRAMIENTO DE AURORA ARMIENARIZ VIEIRA	NOMBRAMIENTO PP
26	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. LA FLORESTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	DEROGO NOMBRAMIENTO DE ALEXANDRA CLAYTON ZAPATA - 00032222	NOMBRAMIENTO PP
27	CAGUITA	FLORENCIA	C.Z. FLORENCIA 1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34276	EN PROCESO DE LISTA AGOTADA	NOMBRAMIENTO PP
28	QUINDIO	ARMENIA	C.Z. ARMENIA SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34760	ABSTENCION - ANGELA MARIA LONDOÑO VILLEGAS - RAD CNSC - 3203221142942 DE 21/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO

Página 3 de 12

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co
@ICBFColombia

icbfcolombiano

Sede Dirección General
Avenida carrera 69 No. 64c - 75
PBX: 437 7530

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Nº	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	COND	GRUPO	OPC	VACANTE PENDIENTE DE PROVISION POR	OBSERVACIONES
28	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. SUR ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	28112	EN PROCESO DEROGATORIA - ALBA NORA GARCIA CORREA	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
30	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	30112	DEROGO NOMBRAMIENTO DE DANIEL LEON SANCHEZ ROSAS - RAD CNSC-20200216662932 DE 2020/02/03	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
31	ATLANTICO	SOLEDAD	C.Z. HIGUONANO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34241	NOMBRAMIENTO DE JESUS DAVID DONADO CERRAS	NOMBRAMIENTO PP
32	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	RENUNCIA DE DIEGO ALEXANDER BLANCO MORALES - RAD CNSC-202002167092 DE 2020/02/03	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
33	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. MARTINES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	RENUNCIA DE ZULY ALEXANDRA MENDIVIELBO MONTOYA	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
34	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. KENNEDY	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	RENUNCIA DE ANDREA DEL PILAR OLIVERA SANCHEZ	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
35	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. FUENTE ARANCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	ABSTENCION - ROSA EDITH TURIBARRA CALDERON - RAD CNSC - 202002167042 DE 2020/02/03	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
36	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. KENNEDY	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	ABSTENCION - YENNY LORENA CHIRIVALEON	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
37	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	ABSTENCION - MARCO FREDY CASTRO RAMAÑA	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
38	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SUBA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DEROGO NOMBRAMIENTO DE JENNY TATIANA GONZALEZ MORALES	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
39	APUJACA	TAME	C.Z. TAME	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	ABSTENCION - CLAUDIA JEANNE ZAPATA MARRERO	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
40	CAQUETA	FLORENCIA	C.Z. FLORENCIA 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34274	DEROGO NOMBRAMIENTO DE VANESSA LUCERNA GONZALEZ VALENCIA - RAD CNSC - 202002167042 DE 2020/02/03	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
41	CASANARE	YOPAL	C.Z. YOPAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34281	DEROGO NOMBRAMIENTO DE ROSA AMANDA CALINDO GAITAN - RAD CNSC - 202002167422 DE 14/11/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
42	CAUCA	POPAYAN	C.Z. POPAYAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34288	DEROGO NOMBRAMIENTO DE JULIAN ANDRES MUÑOZ BERMUDEZ - RAD CNSC - 202002167042 DE 2020/02/03	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
43	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34745	DEROGO NOMBRAMIENTO DE KENNY ESTEBAN RAMIREZ - RAD CNSC-202002167042 DE 2020/02/03	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
44	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34735	DEROGO NOMBRAMIENTO DE RAMIRO EDUARDO CRISTINA MELLENDEZ - RAD CNSC - 20200216662932 DE 2020/02/03	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO



Nº	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	COND	GRUPO	OPC	VACANTE PENDIENTE DE PROVISION POR	OBSERVACIONES
45	VALLE	SUGA	C.Z. SUGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34802	ELEGIBLE AUTORIZADO JESUS DAVID FLOREZ CAJIC	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
46	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	EN PROCESO DE ABSTENCION - ANGELA CRISTINA GONZALEZ VALENCIA	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
47	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	DEROGO NOMBRAMIENTO DE DAVID ANDRES MONTENEGRO ZARAMEA - RAD CNSC-20200216662932 DE 2020/02/03	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
48	ANTIOQUIA	ITAGUI	C.Z. ABURRA SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34221	DEROGO NOMBRAMIENTO DE VENERABLY CHAMBERO CALDERA	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
49	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	DEROGO NOMBRAMIENTO DE NATALIA ZULUAGA SARDUELLO - RAD CNSC-20201302942492 DE 2020/02/03	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
50	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	EN PROCESO DEROGATORIA - DIANA MERCEDES TURIBARRA MORALES	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
51	ATLANTICO	BARRANCILLA	C.Z. NOROCCIDENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34239	NOMBRAMIENTO DE ENZO MIGUEL ADOLFO JOSE CARRILLO CLAVIERO	NOMBRAMIENTO PP
52	ATLANTICO	BARRANCILLA	C.Z. SUR OCCIDENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34239	ABSTENCION - SUSANA PAOLA SALTARIN SOTO	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
53	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. CIUDAD BOLIVAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	NOMBRAMIENTO DE ANDREA MELBA RINCON GONZALEZ - EN TERMINOS DE ABSTENCION	NOMBRAMIENTO PP
54	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO ESPECIO FIANCIAR - CERRAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	NOMBRAMIENTO DE MERDONIA ROSCO PLAZAS LICAL - EN TERMINOS DE ACEPTACION	NOMBRAMIENTO PP
55	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO ESPECIO FIANCIAR - CERRAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DEROGO NOMBRAMIENTO DE WILLIAM MARCELO MELAN VARGAS - RAD CNSC-202002167042 DE 2020/02/03	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
56	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BARRIOS UNIDOS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	NOMBRADO ALVARO ANDRES DE LA PENA - RENUNCIA DE ANA CONCEPCION CORRAL FUENTES - RAD CNSC - 202002167186 DE 2020/02/03	NOMBRAMIENTO PP
57	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BARRIOS UNIDOS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DEROGO NOMBRAMIENTO DE YEFFERSON FABIAN FERRAZ ALZATE	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
58	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. TUMAHUITO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DEROGO NOMBRAMIENTO DE NELSON CARLOS DE LA CRUZ - RAD CNSC - 202002167186 DE 2020/02/03	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO



Nº	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	0000	0000	0000	VACANTE PENDIENTE DE PROVISIÓN POR	OBSERVACIONES
99	BOGOTÁ	BOGOTÁ	C.Z. USME	DEFENSOR DE FAMILIA	2123	17	34242		SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
91	BOGOTÁ	BOGOTÁ	C.Z. BOGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	NOMBRAMIENTO ANGELA PATRICIA VARGAS GONZALEZ - PAGO PRO RROGA 21000000	NOMBRAMIENTO PP
92	BOGOTÁ	BOGOTÁ	C.Z. USAGUEN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DERECHO NOMBRAMIENTO DE ANGE LA MARÍA CEFALANETO - RAD CNSC - 20200201171892 DE 20190202	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
93	BOGOTÁ	BOGOTÁ	C.Z. CIUDAD BOLIVAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DERECHO NOMBRAMIENTO DE ASTRID LILIANA NÚÑEZ MARRIQUÍN - RAD CNSC - 20200200691372 DE 20190202	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
94	BOGOTÁ	BOGOTÁ	C.Z. TUNJUELITO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DERECHO NOMBRAMIENTO DE MARÍA PAULINA GONZALEZ VILLASOLEZ - RAD CNSC - 20200200691372 DE 20190202	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
95	BOLIVAR	CARTAGENA	C.Z. HISTORICO Y DEL CARIBE NOROCCIDENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34243	DEFENSOR - TATIANA LÓPEZ ALVARO - CNSC- 20200201327692 DE 20190202	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
96	BOGOTÁ	BOGOTÁ	C.Z. USME	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	NOMBRAMIENTO CELSO JAMES RAMÍREZ POJAS - PAGO PRO RROGA 21000000	NOMBRAMIENTO PP
97	CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34255	DERECHO NOMBRAMIENTO DE VILLENITRA CARDONA BELTRÁN - RAD CNSC - 20200200691372 DE 20190202	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
98	CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34256	DERECHO NOMBRAMIENTO DE LIDY MARIBELA MONTAÑA CASTAÑO - RAD CNSC - 20200200691372 DE 20190202	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
99	CAUCA	POPAYÁN	C.Z. POPAYÁN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34258	DERECHO NOMBRAMIENTO DE ROSA LUISA ARBOLEDA - RAD CNSC - 20200201199242 DE 20190202	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
70	CEBSAR	VALLEDEPARA	GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34333	DERECHO NOMBRAMIENTO DE ANDRÉS RAÚL JIMENEZ SCHORRQUEZ - RAD ICBF - 20200200690662 DE 20190202	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
71	ANTIOQUIA	EL SANTUARIO	C.Z. ORIENTE MEDIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34219	DERECHO NOMBRAMIENTO DE SERGIO ALEJANDRO MAJZO SCHORRQUEZ - RAD CNSC - 20200200690662 DE 20190202	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
72	CORDOBA	MONTELIBANO	C.Z. MONTELIBANO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34345	NOMBRAMIENTO DE LUIS GABRIEL CASTAÑO DA ARAGUE	NOMBRAMIENTO PP
73	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34736	DERECHO NOMBRAMIENTO DE LUIS ALFONSO TORRES BRASO - RAD CNSC - 20200201199242 DE 20190202	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO



Nº	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	0000	0000	0000	VACANTE PENDIENTE DE PROVISIÓN POR	OBSERVACIONES
74	CORDOBA	MONTERIA	C.Z. MONTERIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2123	17	34347	NOMBRAMIENTO DE ANGE LA CRIST ANDEL GUARDIETI	NOMBRAMIENTO PP
75	MAGDALENA	SANTA MARTA	C.Z. SANTA MARTA NOROCCIDENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34725	DERECHO NOMBRAMIENTO DE ALVARO ALONSO GARCIA	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
76	NARIÑO	TUQUIERRES	C.Z. TUQUIERRES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34743	DERECHO NOMBRAMIENTO DE SANDRA VIVIANA PAZ PASTOY - RAD ICBF - 20200200690662 DE 20190202	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
77	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34735	EL PORRILE AUTORIZADO DEBES FERNANDO SALAZAR IBARRA	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
78	NARIÑO	PASTO	GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34736	NOMBRAMIENTO DE JOSE ANTONIO TORRES CENON	NOMBRAMIENTO PP
79	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 3	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34745	NOMBRAMIENTO DE MARCELO JOSE SALAZAR CHICA	NOMBRAMIENTO PP
80	CAUCA	POPAYÁN	C.Z. POPAYÁN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34258	DERECHO NOMBRAMIENTO DE GREGORIO MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ VIDAL - RAD CNSC - 20200201199242 DE 20190202	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
81	PUTUMAYO	PUERTO ASIS	C.Z. PUERTO ASIS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34755	DERECHO NOMBRAMIENTO DE ADOLFO GUSTAVO MORENO - RAD CNSC - 20200201199242 DE 20190202	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
82	QUINDIO	ARMENIA	C.Z. ARMENIA SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34766	DERECHO NOMBRAMIENTO DE DIANA LORENA PARDO RUIZ - RAD ICBF - 20200200690662 DE 20190202	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
83	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C.Z. SUCRAMANGA SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34777	DERECHO AUTORIZACION CNSC - RAD CNSC - 20200200690662 DEL 20190202	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
84	SANTANDER	BARRANCA BERMEJA	C.Z. LA FLORESTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34773	NOMBRAMIENTO DE ANGE LA PATRICIA GARCIA LARA	NOMBRAMIENTO PP
85	VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34822	NOMBRAMIENTO DE EDEN ALVARO MARTINEZ	NOMBRAMIENTO PP
86	VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34822	ABSTENCION - MONICA FERNANDA GOMEZ SALAZAR - RAD CNSC - 20200201140042 DE 20190202	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
87	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34819	NOMBRAMIENTO DE JUAN PABLO FERNANDEZ ZAMBRANO	NOMBRAMIENTO PP
88	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34819	RENUNCIA DE FREDDY ALEJANDRO LOPEZ SALAZAR - RAD CNSC - 20200201327692 DE 20190202	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO



N°	OPED NUEVA EN SIMO REPORTE 2020	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	ESTADO PROVISION
16	N134960	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
17	N134960	ANTIOQUIA	URRAO	C.Z. PENDERGOD	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
18	N134960	ANTIOQUIA	AFATAGO	C.Z. URUBA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
19	N134960	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
20	N134960	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
21	N134960	ANTIOQUIA	AFATAGO	C.Z. URUBA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL NOMBRADO POR CORDERO JUDICIAL
22	N134960	ANTIOQUIA	ANDES	C.Z. SUROESTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
23	N134960	ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
24	N134960	ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
25	N134960	ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
26	N134960	ARAUCA	ARAUCA	C.Z. ARAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
27	N134960	ATLANTICO	SABANAGRANDE	C.Z. SABANAGRANDE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
28	N134960	ATLANTICO	SABANAGRANDE	C.Z. SABANAGRANDE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
29	N134960	BOLIVAR	SIMETI	C.Z. SIMETI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
30	N134960	BOYACA	GARAGONA	C.Z. GARAGONA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
31	N134960	CALDAS	REGLUJO	C.Z. OCCIDENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
32	N134960	CALDAS	REGLUJO	C.Z. OCCIDENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
33	N134960	CALDAS	REGLUJO	C.Z. OCCIDENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
34	N134960	CALDAS	SALAMBA	C.Z. NORTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
35	N134960	CAQUETA	BELON DE LOS ANDES	C.Z. BELON DE LOS ANDES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
36	N134960	CAQUETA	PUERTO RICO	C.Z. PUERTO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
37	N134960	CAQUETA	PUERTO RICO	C.Z. PUERTO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
38	N134960	CASANARE	PAZ DE ARPORDO	C.Z. PAZ DE ARPORDO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
39	N134960	CASANARE	PAZ DE ARPORDO	C.Z. PAZ DE ARPORDO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
40	N134960	CASANARE	VILLANUEVA	C.Z. VILLANUEVA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
41	N134960	CAUCA	PATIA EL BOMBO	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
42	N134960	CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL



N°	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	ESTADO	VACANTE PENDIENTE DE PROVISION POR	OBSERVACIONES
89	VALLE	CALI	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34819	NOMBRAMIENTO DE DIANA LUCIA PEDROZA ZULEIGA	NOMBRAMIENTO PP
90	VALLE	CALI	C.Z. RESTALBARR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34819	NOMBRAMIENTO DE JULIANA MERA GONZALEZ	NOMBRAMIENTO PP
91	CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 3	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34290	NOMBRAMIENTO DE PAULINA BELLOZ ZAPATA - EN TERMINOS DE ACREDITACION	NOMBRAMIENTO PP
92	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	CERROJO NOMBRAMIENTO DE MARIA ELENA DAVID OSOROGA	SOLICITADO A LA CNIC - CRITERIO LITIGADO
93	YICHADA	PUERTO CARRERO	C.Z. PUERTO CARRERO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34844	NOMBRAMIENTO DE MARILYN BRAVO	NOMBRAMIENTO PP
94	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34818	NOMBRAMIENTO DE YENY CAROLINA OTTE MARVALO	NOMBRAMIENTO PP

2. Se reportan cien (100) vacantes definitivas correspondientes al empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, las cuales se relacionan a continuación en cumplimiento a la orden judicial:

N°	OPED NUEVA EN SIMO REPORTE 2020	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	ESTADO PROVISION
1	LISTA AGOTADA	ATLANTICO	SOLEDAD	C.Z. NEPOMUCENO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
2	LISTA AGOTADA	BOLIVAR	TURBAGO	C.Z. TURBAGO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
3	LISTA AGOTADA	HUILA	GARZON	C.Z. GARZON	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
4	LISTA AGOTADA	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
5	LISTA AGOTADA	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
6	LISTA AGOTADA	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
7	LISTA AGOTADA	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
8	LISTA AGOTADA	SANTANDER	VELEZ	C.Z. VELEZ	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
9	LISTA AGOTADA	VALLE	TULLA	C.Z. TULLA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
10	LISTA AGOTADA	VALLE	TULLA	C.Z. TULLA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
11	LISTA AGOTADA	VALLE	TULLA	C.Z. TULLA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
12	LISTA AGOTADA	VALLE	JAMUNDI	C.Z. JAMUNDI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
13	N134960	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
14	N134960	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
15	N134960	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE



Nº	OPED NUEVA EN SIMO REPORTE 2020	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRUPO	ESTADO PROVISION
16	N134963	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
17	N134963	ANTIOQUIA	URRAO	C.Z. PENDERESCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
18	N134963	ANTIOQUIA	AFIATADO	C.Z. URABA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
19	N134963	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
20	N134963	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
21	N134963	ANTIOQUIA	AFIATADO	C.Z. URABA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL NOMBRADO POR CEESEJ JUDICIAL
22	N134963	ANTIOQUIA	ANDES	C.Z. SUROESTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
23	N134963	ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
24	N134963	ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
25	N134963	ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
26	N134963	ARAUCA	ARAUCA	C.Z. ARAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
27	N134963	ATLANTICO	SABANAGRANDE	C.Z. SABANAGRANDE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
28	N134963	ATLANTICO	SABANAGRANDE	C.Z. SABANAGRANDE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
29	N134963	BOLIVAR	SMITI	C.Z. SMITI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
30	N134963	BOYACA	GARAGONA	C.Z. GARAGONA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
31	N134963	CALDES	REBOUCO	C.Z. OCCIDENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
32	N134963	CALDES	REBOUCO	C.Z. OCCIDENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
33	N134963	CALDES	REBOUCO	C.Z. OCCIDENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
34	N134963	CALDES	SALAMBA	C.Z. NORTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
35	N134963	CAGUETA	BILIM DE LOS ANDAQUES	C.Z. BILIM DE LOS ANDAQUES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
36	N134963	CAGUETA	PUERTO RICO	C.Z. PUERTO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
37	N134963	CAGUETA	PUERTO RICO	C.Z. PUERTO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
38	N134963	CASANARE	PAZ DEL ARIPIORO	C.Z. PAZ DE ARIPIORO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
39	N134963	CASANARE	PAZ DEL ARIPIORO	C.Z. PAZ DE ARIPIORO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
40	N134963	CASANARE	VILLANUEVA	C.Z. VILLANUEVA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
41	N134963	CAUCA	PATATEL BORDO	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
42	N134963	CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL



Nº	OPED NUEVA EN SIMO REPORTE 2020	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRUPO	ESTADO PROVISION
43	N134963	CAUCA	PATATEL BORDO	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
44	N134963	CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
45	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
46	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
47	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
48	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
49	N134963	CHOCO	REBOUCO	C.Z. REBOUCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
50	N134963	CHOCO	TADO	C.Z. TADO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
51	N134963	CORDOBA	SAHAGUN	C.Z. SAHAGUN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
52	N134963	CUNDINAMARCA	GERARDO	C.Z. GERARDO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
53	N134963	CUNDINAMARCA	GERARDO	C.Z. GERARDO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
54	N134963	CUNDINAMARCA	LAMESA	C.Z. LA MESA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
55	N134963	GUANIA	INERDA	C.Z. INERDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL NOMBRADO POR CEESEJ JUDICIAL
56	N134963	GUANIA	INERDA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
57	N134963	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	C.Z. SAN JOSE DEL GUAVIARE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
58	N134963	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	C.Z. SAN JOSE DEL GUAVIARE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
59	N134963	LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
60	N134963	LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
61	N134963	LA GUAJIRA	NAZARETH	C.Z. NAZARETH	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
62	N134963	LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
63	N134963	LA GUAJIRA	URUBA	C.Z. NAZARETH	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
64	N134963	LA GUAJIRA	MAICAO	C.Z. MAICAO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
65	N134963	MAGDALENA	EL BANCO	C.Z. EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
66	N134963	MAGDALENA	EL BANCO	C.Z. EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
67	N134963	MAGDALENA	EL BANCO	C.Z. EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
68	N134963	MAGDALENA	CENAGA	C.Z. CENAGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
69	N134963	MAGDALENA	CENAGA	C.Z. CENAGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
70	N134963	MAGDALENA	FUNDACION	C.Z. FUNDACION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL



Nº	OPCO NUEVA EN SEMO REPORTE 2020	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	COBO	GRUPO	ESTADO PROVISION
71	N134603	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 0-2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
72	N134602	META	GRANADA	C.Z. GRANADA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
73	N134605	META	GRANADA	C.Z. GRANADA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
74	N134604	NARIÑO	BARBACOA	C.Z. BARBACOA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
75	N134602	NARIÑO	BARBACOA	C.Z. BARBACOA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
76	N134603	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
77	N134603	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
78	N134603	RISARALDA	LA VIRGENIA	C.Z. LA VIRGENIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
79	N134603	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
80	N134603	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
81	N134603	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	C.Z. LOS ALMENDROS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
82	N134600	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	C.Z. LOS ALMENDROS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
83	N134600	SUCRE	SUCRE	C.Z. LA MOJANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
84	N134600	VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
85	N134603	VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
86	N134603	VALPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL NOMBRADO POR ORDEN JUDICIAL
87	N134603	VALPES	MITU	C.Z. MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
88	N134603	VALPES	MITU	C.Z. MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
89	PARA NUEVO REPORTE	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
90	PARA NUEVO REPORTE	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
91	PARA NUEVO REPORTE	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
92	PARA NUEVO REPORTE	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
93	PARA NUEVO REPORTE	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
94	PARA NUEVO REPORTE	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
95	PARA NUEVO REPORTE	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL

Página 11 de 12



www.icbf.gov.co



Sede Dirección General
Avenida Carrera 58 No 54c - 75
BOYACÁ 2020

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8090



Nº	OPCO NUEVA EN SEMO REPORTE 2020	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	COBO	GRUPO	ESTADO PROVISION
96	PARA NUEVO REPORTE	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
97	PARA NUEVO REPORTE	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
98	PARA NUEVO REPORTE	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
99	PARA NUEVO REPORTE	HUILA	LA PLATA	C.Z. LA PLATA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL NOMBRADO POR ORDEN JUDICIAL
100	PARA NUEVO REPORTE	VALLE	CHILÍ	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL

Por último, se informa que las vacantes registradas anteriormente, se consolidaron con fecha de corte al 14 de diciembre de 2020.

Quedamos atentos a su oportuna respuesta, para efectuar la provisión dentro de los términos contemplados en el Fallo de Tutela y así poder cumplir con lo ordenado por la autoridad judicial.

Cordialmente,

JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA
Director de Gestión Humana

Revisó: Dora Quijano - Coordinadora GRH
Escribió: Leydi Guzmán - GRH

Página 12 de 12



www.icbf.gov.co



Sede Dirección General
Avenida Carrera 58 No 54c - 75
BOYACÁ 2020

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8090

DECIMO NOVENO: En este orden de ideas cabe recordar que **el Fallo del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, se profirió el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)** en donde ordena:

“CUARTO: ORDENAR i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii)” recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes (negrilla fuera de texto)

Nótese que desde la fecha del fallo del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca que fue el **17 de septiembre del 2020** se reportaron por parte del ICBF **no menos de 250 vacantes a nivel nacional, tal y como lo señala el oficio No 20201210000048271 del 25 de febrero de 2020, manifestado en repetidas ocasiones por este Tribunal.**

Así mismo, **cincuenta y seis (56) días hábiles después** del Fallo del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, **el ICBF reporto a la CNSC las 194 vacantes definitivas** mediante oficio 202012110000338811 del **14 de diciembre de 2020** y radicado en la CNSC con el radicado 20203201349762 del **16 de diciembre de 2020, la CNSC debió dentro de los tres días siguientes al recibo de dicha información, proceder a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, es decir que el día 21 de diciembre del 2020 debió haber emitido el listado, Sin embargo, sólo hasta el 26 de marzo de 2021, es decir 135 días hábiles después del fallo del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca es que la CNSC profiere la Resolución No. 715, por medio de la cual dio cumplimiento a la orden impartida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y en la cual conforma la lista de elegibles, con un total de 647, en la cual ocupó la posición número 125.**

VIGESIMO: Posteriormente la CNSC sacó *Resolución № 0715 DE 2021 26-03-2021, “Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”* para Conformar “una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que

habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, los cuales se relacionan a continuación:

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
1	34259	1118539282	LUZ MILA	ACEVEDO GALAN	75,23
2	34259	1055312801	ELIANA ALEXANDRA	PULIDO DELGADO	74,49
3	34735	98400699	EDGAR FERNANDO	SALAZAR IBARRA	73,62
4	34782	5622293	CRISTOBAL	IGUA BAYONA	73,38
5	34333	73215932	CARLOS JOSE	NARANJO ARABIA	73,14
6	34333	41963749	CLAUDIA MARCELA	OTALORA MAHECHA	73
7	34333	52917145	LILIANA	CLAVIJO AMEZQUITA	72,93
8	34735	79605441	EDGAR GUILLERMO	IBARRA OSORIO	72,9
8	34333	49775873	MARIA ELVIRA	SALCEDO CARRILLO	72,9
9	34262	6768745	LUIS FERNANDO	HAMON NARANJO	72,85
10	34248	4293378	JOSE ALFONSO	RODRIGUEZ PLAZAS	72,83
11	34262	1057185080	LINA MARCELA	GARCIA MARTINEZ	72,82
12	34262	40040078	LEYDY DADIANA	MORENO ROJAS	72,78
13	34262	1052398870	DIEGO FERNANDO	HERRERA DUITAMA	72,77
14	34735	98196146	LUIS HARVEY	BENAVIDES ANDRADE	72,75
15	34735	37083822	MARIA FERNANDA	SALAZAR GENOY	72,72
16	34782	37898920	ANDREA DEL PILAR	NUÑEZ VASQUEZ	72,7
17	34259	46377343	SANDRA MILENA	BAYONA NIÑO	72,67
18	34735	59802243	YOHANA ELIZABETH	ROSETO VELASCO	72,66
19	34262	24070033	ANA LUCRECIA	VALENZUELA ACUÑA	72,62
20	34262	40047295	MARILUZ	GIL MANCIPE	72,55
21	34248	1049623086	XIOMARA NATALIA	PRIETO CHRIVI	72,54
22	34248	23914442	MARITZA	SILVA RANGEL	72,51
23	34735	27277754	ROSANA	REALPE BUCH	72,48
24	34248	52263577	NUBIA YORLENY	MUÑOZ SANCHEZ	72,43
25	34254	23783850	LEIDY LIZZETH	CASTILLO ARIAS	72,41
25	34262	33366814	YENNY CAROLINA	OCHOA SUAREZ	72,41
26	34262	7316758	LUIS ALONSO	RAMIREZ BUITRAGO	72,37
27	34262	40044537	LILIANA ROCIO	OSORIO SALAZAR	72,28
28	34262	52364060	ADRIANA DEL PILAR	RIOS ACOSTA	72,27
28	34333	49715773	CARLOTA LICETH	COTES DIAZ	72,27
29	34262	33366203	AURA LILIANA	ROJAS RODRIGUEZ	72,22
30	34248	1052390045	MARIO ALBERTO	FAJARDO CAMARGO	72,17
31	34262	7174580	HAROL BERNARDO	LÓPEZ RODRIGUEZ	72,16
32	34735	27088055	SANDRA JOSEFINA	MEDINA SOTO	72,08
33	34248	74370660	PAULO ANTONIO	FLECHAS ARCINIEGAS	72,05
34	34735	37002364	PIEDAD ELIZABETH	BRAVO VILLA	71,92
35	34702	1075227201	YORIANA ASTRID	PEÑA PARRA	71,84
36	34262	74188366	CARLOS AUGUSTO	PARRA LOZANO	71,73
37	34248	1052387041	ANA MARIA	GONZALEZ MORA	71,64
38	34238	1143117330	JORGE LEONARDO	GUARDO MUÑOZ	71,62
39	34702	36306868	ANGELA MARCELA	RIVERA ESPINOSA	71,61
40	34238	91481230	EDUARD VIRNEY	TORRES SANTIAGO	71,6
41	34259	52526374	JOHANNA CRISTINA	PULIDO ALAYON	71,59
41	34259	52526374	JOHANNA CRISTINA	PULIDO ALAYON	71,59
42	34262	1032385214	SANDY PAOLA	VILLAMIL BELTRAN	71,56
43	34347	30581420	DIANA MARIA	JANNA LAVALLE	71,51
43	34735	27088121	ALICIA VERÓNICA	PAZOS PORTILLO	71,51
44	34347	50907874	DIANA LUCIA	CONTRERAS PEÑA	71,5
45	34248	1101682399	MONICA XIMENA	GARAVITO PIÑEROS	71,47
46	34347	1037582801	MARGARITA ROSA	SANCHEZ BENITEZ	71,43
47	34333	1065633417	DIANA MARCELA	PRIETO VALLEJO	71,41
48	34262	24049712	GYOBANA	PEÑA	71,4
49	34714	1122812269	HERNANDO ANDRES DE JESUS	FRAGOZO PELAEZ	71,38
49	34333	1062396166	MARGARET LUCIA	OSPINA RIVERO	71,38
50	34735	36951740	MARCELA	CHAVES ALAVA	71,37
51	34714	1095907458	JOHN ALEXANDER	RODRIGUEZ VEGA	71,36
51	34248	24099819	NORMA YAMILE	VILLAMIZAR MENDIVELSO	71,36
51	34262	40046299	LIZ ALEIDA	BUITRAGO SANCHEZ	71,36
52	34760	41918464	MARIA EUGENIA	JIMENEZ HOYOS	71,3
53	34238	1082925258	MARTHA MILENA	OROZCO ANGULO	71,26
53	34333	1065618133	WEDAD LEONOR	GONZALEZ ALI	71,26
54	34248	46454805	OLGA LUCIA	GOMEZ CABREJO	71,25
55	34735	5340865	FERNANDO MAURICIO	IMBACHÍ BOLAÑOS	71,24
55	34760	1094887821	ISABEL CRISTINA	LEZAMA VELASQUEZ	71,24

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Angela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF"

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
56	34760	9815420	CARLOS ALBERTO	LOAIZA TORO	71.23
57	34248	48672627	MARTHA LUCIA	BRICENO SILVA	71.2
58	34702	1003863745	NATALY	TOVAR CRUZ	71.18
59	34333	1095569285	OLGA LUZ	FUENTES MAESTRE	71.14
60	34702	79687121	CARLOS ANDRES	LONGAS	71.04
60	34760	79203940	EDGAR HELIODORO	FONSECA BECERRA	71.04
61	34262	7187056	CARLOS ANDRES	PACHECO GARCIA	71.03
62	34760	41956437	ADRIANA MARIA	HERNANDEZ CORREDOR	71.02
62	34760	1094941253	MARIA VANESSA	ERASO MUÑOZ	71.02
63	34262	1049812361	JEFFER ANDRES	GONZALEZ GUERRERO	70.95
63	34352	79539595	ELDER HERNEY	VILLAR CASTRO	70.95
64	34112	49735296	NUBIA STELLA	CORREDOR SALCEDO	70.94
64	34259	74374159	JOSE AGUSTIN	GRISMALDO GONZALEZ	70.94
65	34112	8431228	HAROLD	LOPEZ CASTRILLON	70.93
66	34112	42824546	DIANA NORELA	ARCILA DAVID	70.92
67	34112	71683965	JOSE EUSEBIO	BAENA CANO	70.91
68	34112	43159148	PAOLA ANDREA	ESTRADA ALVAREZ	70.87
68	34333	49715052	KETTY YOHANNA	BARRAZA GONZÁLEZ	70.87
69	34714	1124012785	MARIACELA	MEJIA OÑATE	70.85
69	34762	37897019	YANETH	BENTEZ VASQUEZ	70.85
70	34288	30728118	ADRIANA EVA	CAMELO GUEVARA	70.83
71	34238	22511862	AURA ELENA	PEÑA ROCHA	70.82
72	34702	36377856	MARIA DECY	TRUJILLO GUZMAN	70.81
73	34238	32697440	MARGARITA SULAY	WALTEROS NAVARRO	70.8
73	34786	1103101530	NATALY MILENA	GARCIA RODRIGUEZ	70.8
74	34760	41900684	LUZ ESTRELLA	MORENO CORTE	70.79
74	34760	1094907356	SEBASTIAN CAMILO	GIL QUINTERO	70.79
74	34727	52561886	DIANA FABIOLA	GRANADOS ABALINZA	70.79
74	34727	1026261496	CRISTY NATHALY	GIRALDO GARZON	70.79
74	34786	1102796252	KELLY LUCIA	MARTINEZ VELEZ	70.79
74	34333	49724195	CAROLINA	ROBLES CUELLO	70.79
75	34112	43997084	VIVIANA MARIA	ARANGO BUILES	70.78
75	34727	1121858048	SEBASTIAN	SOLANO RUIZ	70.78
76	34112	1017131210	KATHERINE JULIETH	BAZA RODRIGUEZ	70.76
76	34333	77191657	ORLANDO JOSÉ	HENRIQUEZ CELEDÓN	70.76
77	34248	1053608437	CATALINA	GALEANO SUÁREZ	70.75
77	34727	11409650	EDGAR FREDY	ROLDAN TORRES	70.75
77	34786	64699186	LILIANA MERCEDES	GÓMEZ BENÍTEZ	70.75
78	34714	59088143	MILADIS CHIQUINQUIRA	GIOVANNETTY ROBLES	70.74
78	34262	33377858	MARIA FERNANDA	BERNAL CASTRO	70.74
79	34333	39463592	MARIA ANGELA	VEGA MAYA	70.73
80	34262	40045817	PAULA LISETTE	ORTEGA GARZON	70.72
81	34714	84083805	JORGE ADOLFO	ROMERO SOLORZANO	70.7
82	34333	1095608277	SARA ANDREA	DURAN MONTERO	70.68
83	34248	1052385921	WILMER RODRIGO	DAZA GONZALEZ	70.67
83	34248	1052385921	WILMER RODRIGO	DAZA GONZALEZ	70.67
83	34727	89063845	ROGER ALEXANDER	ACERO ROJAS	70.67
84	34735	59818916	CLAUDIA EMID	ORDÓÑEZ DAZA	70.66
84	34786	42272641	ANGELY MARIA	DIAZ QUIROZ	70.66
85	34112	1037630128	FABIO ESTEBAN	ROMAN ARBOLEDA	70.65
85	34262	40039285	IVON GISELLA	GALLARDO AMAYA	70.65
86	34702	55172837	PATRICIA	RAMIREZ ESCOBAR	70.64
86	34288	1085267989	ANGELA SOFIA	SOLARTE LUCERO	70.64
87	34702	1075237636	ALESSANDRA	GUZMAN	70.63
88	34112	21469840	SANDRA MILENA	MEDINA TOBON	70.61
88	34248	52451350	JOHANNA	DELGADO PEÑA	70.61
89	34238	72224219	GUSTAVO ADOLFO	DIAZ CADENA	70.6
90	34795	93407390	ANDRES MAURICIO	ROMERO GARCIA	70.58
90	34112	71795750	ALIRIO ALONSO	MIRA OSORIO	70.58
91	34347	34984581	HERMINIA DE LAS MERCEDES	MARTINEZ NEGRETE	70.57
91	34735	1085244222	TANIA	GALLEGO MONTENEGRO	70.57
91	34112	92450534	CARLOS JAVIER	SERPA RUDIÑO	70.57
92	34727	1121827473	YINA MABEL	RODRIGUEZ ESCOBAR	70.56
93	34112	73212522	ELKIN ORLANDO	BOSSA MONTERO	70.55
94	34702	7733080	JUAN CARLOS	GARZON ROA	70.54

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF"

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
95	34702	52428420	JANIER CAROLINA	GONZALEZ LLANOS	70.53
96	34745	37444140	JOHANNA KATHERINE	DUARTE ROLON	70.52
96	34727	40333477	LEYDI JULIANA	RIASCOS CAÑON	70.52
97	34262	40034805	WENDY	SABALLETH CAJIGAS	70.5
98	34714	18008099	MARK ANTONY	BARKER LIVINGSTON	70.48
98	34238	22492886	ANGELA MARÍA	TOVAR ANDRADE	70.48
99	34727	17326836	WALTER HUMBERTO	DIÁZ BELTRAN	70.46
100	34795	52699430	GLORIA MATILDE	GONZALEZ RAMIREZ	70.45
100	34112	43468792	GLORIA INES	PUERTA CARVAJAL	70.45
101	34112	70517399	JORGE	LARA ARRIETA	70.44
102	34112	60450448	NATASKY ALEXANDRA	VARGAS BAUTISTA	70.43
103	34795	38212236	MAYRA ALEJANDRA	BLANCO RODRIGUEZ	70.42
103	34112	30576785	CLAUDIA MARIA	SALAZAR MACEA	70.42
103	34262	23498004	NIDIA MARIBEL	PEDROZA PINILLA	70.42
104	34288	34325489	MAGNOLIA ANDREA	CAMACHO TOBAR	70.4
104	34786	45690432	POLICARPA INES	CARDOZA MARTINEZ	70.4
105	34760	68962301	ANGELA MARIA	CIFUENTES RENGIFO	70.39
105	34112	32297440	JENNY ALEXANDRA	GIL AGUILAR	70.39
106	34112	1017180318	MARIA CECILIA	OSPINA GOMEZ	70.38
106	34786	92640488	XAVIER ANDRES	MEDINA MARTINEZ	70.38
107	34745	1090379498	MIQUEL ANGEL	CELIS RODRIGUEZ	70.37
107	34795	1108931700	GIOVANNI ESTEBAN	CALDERON RODRIGUEZ	70.37
108	34727	35263453	JENNY ANDREA	GUTIERREZ ALVAREZ	70.35
109	34112	1037588168	JUAN PABLO	MARTINEZ ROBLEDO	70.33
109	34248	46458927	DIANA CAROLINA	NUÑEZ PRECIADO	70.33
109	34786	92540802	ALVARO	MONTESEVILLA	70.33
110	34795	93449231	ROBERTO	SALAZAR FERNANDEZ	70.31
110	34333	77090095	MAYNER ANDRÉS	JOIRO DÍAZ	70.31
111	34112	1094249192	DILSON DAVID	GONZALEZ ANTOLINEZ	70.3
112	34782	1100955149	ALEXANDRA	QUINTERO PEREIRA	70.29
112	34268	25277826	NATALIA	ADRADA ERAZO	70.29
112	34112	98714727	HERNAN DARIO	BETANCUR LÓPEZ	70.29
113	34735	12747409	ALEX IVAN	ZAMBRANO RODRIGUEZ	70.27
113	34795	38363556	DIANA LUCERO	SANCHEZ BARRERA	70.27
113	34333	77095886	BENJAMIN JOSE	BONILLA HERRERA	70.27
114	34112	21744294	BEATRIZ ELENA	MARIN LONDOÑO	70.26
114	34262	7165486	JOSE LUIS	INFANTE JMENEZ	70.26
114	34262	52541966	DERLY ESPERANZA	FUENTES HERNANDEZ	70.26
114	34727	1121866383	LUISA ALEJANDRA	RAMIREZ RODRIGUEZ	70.26
115	34702	55177775	MARIA JMENA	FIERRO CORTES	70.24
115	34702	1077840874	LORCY ORMELA	CUESTA OSSA	70.24
115	34112	1017142480	LEONARDO DE JESUS	DIÁZ ORTIZ	70.24
115	34259	46381737	MAYRA YOLANDA	PERALTA CHAPARRO	70.24
116	34248	74375016	ROLMAN GERARDO	CHINOME ALBA	70.21
117	34702	12190601	RUBEN DARIO	TORO VALLEJO	70.2
117	34702	1079605405	ANYELA PAOLA	CARDOZO CABRERA	70.2
117	34112	32225506	GLADIS STELLA	RAMIREZ ORREGO	70.2
118	34735	37083473	IVONNE ROCIO	CHAVES GUEVARA	70.19
119	34795	38142397	DEYSSI ROCIO	MOICA MANCILLA	70.18
119	34333	1019026652	MARIA JOSE	NOGUERA ARAUJO	70.18
120	34745	60357917	GLADYS ZENIT	PAEZ ORTEGA	70.17
120	34768	1130631467	LINA ANDREA	BRAND SOTO	70.17
121	34702	7723524	JESUS ANDRES	GARZON ROA	70.15
122	34112	10774344	DIEGO ARMANDO	AYALA SIERRA	70.12
122	34333	39460867	TANIA MARINA	BAQUERO SUAREZ	70.12
123	34262	1049618281	DIANA PATRICIA	NARANJO CAMACHO	70.09
123	34727	69055628	GLADYS MARLENY	RODRIGUEZ ROSERO	70.09
124	34347	1067855518	LINA MARCELA	CASTELLANOS PEÑA	70.08
124	34735	1086755033	RICARDO JAVIER	PALACIOS MOLINA	70.08
124	34795	1110449457	GUILLERMO ENRIQUE	ARELLANO CASTILLO	70.08
124	34238	1098689801	KAREN LIZETTE	LÓPEZ MARTÍNEZ	70.08
124	34288	34566671	YANETH PATRICIA	PATIÑO CAPOTE	70.08
125	34795	28869750	ROSALBA PAOLA	MORALES MARROQUIN	70.07
125	34238	37530595	YAHIEL	CHAPARRO RONDON	70.07

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yohana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
125	34112	1042706899	JHENIFER	HERRERA MUREL	70,07
126	34288	25278319	ADRIANA XIMENA	CASTILLO CHICANGANA	70,06
127	34288	10307465	JOHN JAIRO	PIAMBA ALVARADO	70,05
127	34333	1085608677	ANDREA DEL PILAR	BARON VELLALBA	70,05
128	34735	30737852	CEREIDA LILIANA	GONZALEZ BENAVIDES	70,04
129	34112	1098837101	VÍCTOR ALFONSO	MENDEZ BOHORQUEZ	70,03
130	34112	1128394336	LAURA MARIA	ROJAS LONDOÑO	70,02
131	34735	87217264	LUS GUILLERMO	OLEA GUEVARA	70,01
131	34795	38212285	LEIDY JOHANA	NIETO LOZANO	70,01
131	34112	70328719	ANDRES JULIAN	LOPERA OSORIO	70,01
131	34248	1098605690	SILVIA CAROLINA	GALVIS CONTRERAS	70,01
132	34795	14398468	JUAN CARLOS	PALACIOS DELGADO	70
133	34795	1110498518	GLORIA NATHALY	VIÑA VARON	69,99
133	34288	1085281734	NATALIA	AGUIRRE JARAMILLO	69,99
133	34262	1098673890	LIDA ESPERANZA	DUARTE CAMACHO	69,99
134	34735	1085259533	LYDA ALEJANDRA	BASTIDAS ROSERO	69,98
135	34288	10307805	PABLO CESAR	VALENCIA CERON	69,97
135	34259	74081133	FABIAN LEONARDO	PEREZ AGUIRRE	69,97
136	34735	12998754	KELLY ALBERTO	CAICEDO BUSTOS	69,96
136	34288	25282254	CLAUDIA LILIANA	TORO CHALA	69,96
136	34288	87065398	JHON JAIRO	CHAMORRO ERAZO	69,96
137	34112	71719423	MAURICIO	CANO GUTIÉRREZ	69,92
138	34760	7560274	JUAN FERNEY	TRUJILLO DIAZ	69,91
139	34333	84101854	EDWIN ALFREDO	AMAYA FUENTES	69,9
140	34288	34562158	SANDRA XIMENA	SARZOSA NARVAEZ	69,89
140	34262	40049912	LADDY CAROLINA	TELLEZ GONZALEZ	69,89
141	34760	41961355	YENNIFFER	MANTILLA GONZALEZ	69,88
141	34238	1051658258	ALFREDO	MORALES BASANTA	69,88
141	34112	1037603198	DANIELA	POSADA ACOSTA	69,88
141	34786	72017880	JULIO ALBERTO	ALTAMAR LLANOS	69,88
142	34786	32875681	MARGARITA ISABEL	SERPA PEREZ	69,86
142	34333	49786299	ROSEDLIN JOSEFINA	GONZALEZ	69,86
143	34735	36932815	ESTELA PATRICIA	BRAVO GUERRERO	69,85
144	34760	10114005	HERNAN ANTONIO	TREJOS GRANADA	69,84
144	34795	85774951	ANA LUCÍA	ARCE GODOY	69,84
144	34786	1103097885	AURA MARIA	CORRALES RIVERA	69,84
145	34766	25194764	MARY GLADIS	CARDONA HOYOS	69,83
146	34795	38211817	CAROLINA	ARIAS RIVAS	69,79
147	34112	42825089	PAULA ANDREA	ALVAREZ PIEDRAHITA	69,78
148	34262	40045470	NIDIA YOMAR	MALAYER CUERVO	69,77
148	34262	40045470	NIDIA YOMAR	MALAYER CUERVO	69,77
149	34112	1013557725	YENNI PAOLA	ESTRADA PÉREZ	69,76
150	34112	42773036	DIANA YANETH	LOPEZ ARANGO	69,75
151	34347	25774947	ANGELICA MARIA	LOPESIERRA LOPEZ	69,73
152	34735	59833378	MONICA ANDREA	ROMO LOPEZ	69,72
152	34288	1085624200	ANDREA LORENA	DULCEY RINCON	69,72
153	34702	7729606	EDUARDO	GARCIA LIZCANO	69,7
154	34760	94388806	MARCELINO	REYES GALVEZ	69,69
154	34238	1047426245	OMAR RAFAEL	MENDOZA SANDOVAL	69,69
155	34702	1075237725	MARIA DEL ROCIO	SALCEDO RODRIGUEZ	69,68
155	34112	15488504	MAURICIO	FERNANDEZ TABORDA	69,68
156	34745	1093412554	LAURY LISBETH	PAEZ PARADA	69,67
157	34745	52995883	ANGELA FERNANDA	CUERVO VALENCIA	69,66
157	34262	1057544361	JOHANA CAROLINA	REYES QUINTERO	69,66
158	34795	1109491250	MARÍA PAULA	BARRERA MENDEZ	69,65
158	34288	34561345	ANA JAEI	LOPEZ VALENCIA	69,65
159	34760	41960214	JENNY	ROJAS MENDEZ	69,64
160	34766	1088730481	KELLY NATALIA	MELO ANDRADE	69,63
161	34766	1024473397	JEIMY AUDREY	PLAZAS RODRIGUEZ	69,6
161	34112	43972518	DIANA MARIA	DIAZ ORTIZ	69,6
162	34760	24791393	SILVIA LORENA	RAMOS MONTOYA	69,59
162	34112	1041230862	MÓNICA MARÍA	LÓPEZ GIRALDO	69,59
163	34347	1063075947	EVA LUCIA	TENORIO QUINTERO	69,58
163	34735	37080883	MONICA LILIANA	ARTEAGA MONCAYO	69,58
163	34112	43561589	SIXTA TULIA	ESCOBAR RIVAS	69,58

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF"

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
164	34795	65745058	HERNERLY SHIRLEY	SANCHEZ BOLIVAR	60,57
164	34238	32759900	ZAIRA ESTHER	BLANCO MENDOZA	60,57
164	34238	1128055187	SABINA ISABEL	SANTIAGO BANQUEZ	60,57
164	34786	64930040	PAOLA PATRICIA	BENITOREVOLLO LILLOA	60,57
165	34795	1110476564	DIANA CAROLINA	HOYOS VARON	60,56
165	34112	1152185228	XIMENA MARCELA	CORREA CESPEDES	60,56
165	34333	1065586994	GABRIEL JOSE	BRU BUELVAS	60,56
166	34702	1075215718	KARLA MARCELA	TRUJILLO RODRIGUEZ	60,54
166	34347	35145230	MARIA PAULA	CORONADO ORDOSGOITIA	60,54
166	34795	38361659	SANDRA MAGALY	SANTOS GONZALEZ	60,54
167	34735	59311485	MONICA MARIA	PEREZ LEON	60,53
167	34745	27606130	YAJAIRA JULIANA	NIÑO PARRA	60,53
167	34333	7572054	GEOVANNY ANDRES	PADILLA DAZA	60,53
167	34333	1065597739	JOSE LUIS	BLANCO CALDERON	60,53
168	34112	42692038	ASTRID JAQUELINE	ZAPATA CANO	60,52
169	34112	1102829198	CHERYL ANDREA	MORALES ACEVEDO	60,49
170	34254	37943809	LUZ MARINA	SUAREZ GOMEZ	60,46
171	34714	1124032416	ANDREA BEATRIZ	MOLINA VILLEGAS	60,45
172	34766	1088254158	ESTEFANÍA	RAMÍREZ MARÍN	60,44
172	34795	80855117	EDWIN	MENDIETA CAICEDO	60,44
173	34795	1018405897	MARIA JENNIFER	GONZALEZ BOTERO	60,43
173	34786	1102818123	ANGELICA PATRICIA	QUIROZ SANES	60,43
174	34112	1053786640	JUAN DAVID	GONZÁLEZ GIRALDO	60,42
175	34288	76330137	MIGUEL EDUARDO	FLOREZ CRUZ	60,41
176	34347	1102799508	NELSON JAVIER	ALVAREZ CHAVEZ	60,4
176	34288	25288486	ANA MARIA	MEJA HERNANDEZ	60,4
177	34238	55225950	IVANELLA	VEGA MUÑOZ	60,39
178	34760	41949364	ANGELICA MARIA	TORRES CARDONA	60,38
178	34288	25291248	CAROL ANDREA	MOSTACILLA PAZ	60,38
178	34112	42791558	ADRIANA MARIA	HENAO GIRALDO	60,38
178	34112	1036646575	ISABEL CRISTINA	RUIZ VILLADA	60,38
179	34238	1129536463	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO	60,35
179	34248	48453909	SIRLEY	JAIMES RONDEROS	60,35
179	34786	23183986	KAREN LUCIA	ELI PAREDES	60,35
180	34823	29993899	NIDIA	OSSA LOAIZA	60,34
180	34288	34569955	MONICA ESPERANZA	TROYANO SANCHEZ	60,34
180	34262	1052381377	ALBA ROCIO	ESTUPIÑAN LÓPEZ	60,34
181	34288	1101687292	ERIKA ANDREA	ARIZA VASQUEZ	60,33
181	34112	21577295	OLGA LUCIA	BEDOYA BETANCUR	60,33
182	34248	74372274	MAURICIO HERNANDO	QUINTERO PINTO	60,32
183	34112	52864663	YINA MARIANA	GOMEZ TORRES	60,31
183	34262	1099202782	JUDY CAROLINA	ARIZA COY	60,31
184	34760	24498509	SIRLENY	ACEVEDO CARVAJAL	60,3
185	34735	59627624	CARMEN ELENA	RODRIGUEZ MARTINEZ	60,29
186	34248	1052388127	MONICA CRISTINA	TRIANA RODRIGUEZ	60,27
186	34259	46376292	YENNY CAROLINA	RINCON BARRERA	60,27
186	34786	1099960600	MELISSA	MEZA AMELL	60,27
187	34795	14010486	EDGAR ENRIQUE	PARDO LEITON	60,25
188	34760	1094931948	JOHN ALEJANDRO	BOTERO VARGAS	60,24
188	34823	38902677	YHAMELET	GARCIA PALOMINO	60,24
188	34333	42496981	CIELO	TRUJILLO QUIROGA	60,24
189	34735	98378318	JULIO JAVIER	LEYTON PORTILLA	60,23
190	34782	37897531	GREISS NAYARIN	DURAN GOMEZ	60,22
190	34333	1085640693	MARCELA SUSANA	GOMEZ PERTUZ	60,22
191	34795	5824087	FABIAN ANTONIO	ARAQUE CAPERA	60,19
191	34238	72216430	OMAR JESUS	MARTINEZ MENDOZA	60,19
191	34112	1042767730	PAOLA ANDREA	GUTIERREZ MARIN	60,19
192	34735	13068137	EDWIN ESTEBAN	QUIROZ SANCHEZ	60,17
192	34112	43599594	MONICA PATRICIA	SALAZAR PIEDRAHITA	60,17
193	34238	56074906	BIRNALICI	OROZCO DIAZ	60,16
193	34112	35893979	LEONY PATRICIA	AREIZA BLANDON	60,16
193	34248	52259820	DERLY	VARGAS ROJAS	60,16
194	34347	1086178440	MAURICIO JOSE	PACHECO ALVAREZ	60,14
195	34745	1090418274	JESUS FABIAN MAURICIO	HERRERA NAVARRO	60,13

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoviana Astrid Peña Parra y Angela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF"

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
196	34702	55158275	CLARA INES	MOTTA MANRIQUE	69,07
197	34735	37084743	KATTY PATRICIA	LUGO VALENCIA	69,04
197	34735	1085246802	SELENE JOHANA	PORTILLA CAICEDO	69,04
197	34760	24580327	LINA MARIA	CELIS ARIAS	69,04
197	34795	94070799	JHONNY ALEXIS	PERDOMO RODRIGUEZ	69,04
197	34112	15339162	GUSTAVO LEON	VILLADA CASTAÑEDA	69,04
197	34112	71600042	NORMAN DE JESUS	CORREA TABORDA	69,04
198	34735	39754707	CLAUDIA ANDREA	MONCAYO PALACIOS	69
198	34288	1085260012	HEIMAN RICARDO	ARCE LOPEZ	69
198	34112	1082874727	JOSE OCTAVIO	DE LA ROSA MOZO	69
199	34112	1094913534	ANGGYE CATHERINE	JIMENEZ FAJARDO	68,98
199	34766	32798535	LUZ DARIS	MEDINA BARRETO	68,98
200	34112	35548897	NATHALI	BERMUDEZ SERNA	68,97
200	34333	49716089	CRISTINA ISABEL	ARDILA PAYARES	68,97
201	34702	1075226283	ADALBERTO	CARRASQUILLA WILCHES	68,96
201	34760	18401424	JORGE ALFONSO	SABOGAL BELTRAN	68,96
201	34766	42155719	VICTORIA EUGENIA	GIRALDO ARIZA	68,96
202	34714	1158820062	MILENE ARLYNE	CASTRILLÓN OCHOA	68,95
203	34248	23784895	HERMINIA	TORRES PEREZ	68,94
204	34347	22564776	DIANA MARLEVIS	CARO GARCIA	68,93
205	34112	25776219	KATHERINE LUCIA	ARTETA POSADA	68,92
205	34822	29684642	DIANA CAROLINA	VELEZ SANTIAGO	68,92
206	34238	1140817708	VICTORIA CAROLINA	ARRIETA RIVERA	68,91
207	34795	93389279	FABIAN GIOVANNI	SANCHEZ TRONCOSO	68,9
207	34795	1110518241	FAUSTA GIOVANNA	DISIDORO VERA	68,9
207	34112	43610758	CATALINA	ALVAREZ ARANGO	68,9
207	34259	74814420	WILLMAN	GONZALEZ	68,9
208	34112	1037575362	GUSTAVO ADOLFO	RODRIGUEZ ACOSTA	68,89
209	34795	38363574	SANDRA PATRICIA	RAMIREZ OLARTE	68,88
210	34248	46451222	GLORIA MILENA	TOLOSA SOLANO	68,87
211	34795	1110498561	MANUEL JOSE	RINCON ROA	68,86
212	34760	41934971	ANDREA	MUÑOZ ARANGO	68,84
212	34802	9975203	JHON DAVID	FLOREZ CANO	68,84
212	34727	35262324	NATALIA	OSPINA FRANCO	68,84
213	34735	87067147	HENRRY FERNANDO	GUERRERO MENESES	68,83
213	34238	72271397	BENJAMIN	PADILLA ANGARITA	68,83
214	34262	1049602619	CAMLO ANDRES	BUITRAGO RODRIGUEZ	68,82
215	34782	37901546	CLAUDIA BIBIANA	RODRIGUEZ NEIRA	68,81
215	34727	1121841707	ANA PAULINA	RINCÓN CÉSPEDES	68,81
216	34745	1090465199	VIVIANA ESPERANZA	MALDONADO ROA	68,8
216	34112	71743190	JOHN FERNANDO	CARDEÑO ZAPATA	68,8
217	34288	27088696	ZHOMARA ALEXANDRA	CASTILLO GÓMEZ	68,79
217	34288	27088696	ZHOMARA ALEXANDRA	CASTILLO GÓMEZ	68,79
217	34112	43439722	MARIA CECILIA	YEPES VELASQUEZ	68,79
218	34714	40942616	NEGIA MAGRET	GOMEZ SUAREZ	68,78
218	34288	25313158	LEIDY DANYELLY	MENESES BOLAÑOS	68,78
219	34238	1102815142	SANDRA MARCELA	DIAZ ARIAS	68,77
219	34262	40026726	LYDA FANNY	SOLER RUBIO	68,77
219	34266	9645144	JOHN REVIN	RAMIREZ ARIAS	68,77
220	34802	27094321	MIRIAM NIDIA	JOJOA YAQUENO	68,76
221	34262	37670644	ANA OFELIA	TORRES GACNA	68,72
222	34112	29114984	KAROLL JHANETH	RODRIGUEZ DAZA	68,71
222	34333	39020246	KATIA ELENA	MER CHAJIN	68,71
223	34112	22239036	ADRIANA MARIA	SALAZAR FERRO	68,7
223	34112	34000115	CATALINA	LLANOS RAMIREZ	68,7
223	34262	1049621653	SANDRA MILENA	BERNAL PINILLA	68,7
224	34262	7170546	ISRAEL FERNANDO	BUITRAGO CAMPOS	68,69
225	34795	52201435	ADRIANA MARCELA	AMEZQUITA RUIZ	68,68
226	34735	1088217165	DEISSY YESSENIA	CARDENAS CASTRO	68,67
227	34795	38144158	MONICA ADRIANA	TRUJILLO SANCHEZ	68,66
228	34714	1103110627	SANDRA VANESA	MARTINEZ ROMERO	68,65
228	34112	32241922	DIANA MARCELA	RESTREPO SILVA	68,65
229	34702	7715963	JESÚS ALBEIRO	CORTÉS ARTEAGA	68,62
229	34702	34324103	ADRIANA FERNANDA	RAMIREZ CHAUX	68,62
229	34288	25283479	ANGELICA MARIA	RUIZ MUÑOZ	68,62

Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
229	34112	1128407600	DIANA CAROLINA	MADRID ZULUAGA	68,62
230	34766	87452384	HUGO RAMIRO	SANTANDER JIMÉNEZ	68,61
230	34112	71451328	ALDEMAR	MARTINEZ HERNANDEZ	68,61
231	34760	9735075	RICARDO ANDRES	MARULANDA CUELLAR	68,6
232	34786	1143352863	ANDRÉS FELIPE	DE LA ROSA COLEY	68,59
233	34760	1094896609	DIANA MARCELA	GUTIÉRREZ AGUIRRE	68,58
233	34238	80064833	LUIS ALEXANDER	RAMOS PARADA	68,58
233	34288	1084253007	NORMA CONSTANZA	GOMEZ BOLAÑOS	68,58
233	34112	8062739	JUAN CAMILO	GUTIERREZ BERMUDEZ	68,58
234	34702	26470745	MARIA MADELINE	CASTRO VARGAS	68,57
235	34259	46387724	DEISY PAOLA	TOBO GONZALEZ	68,54
236	34760	7558690	WILLIAM	BELTRAN	68,53
237	34782	37896936	ADRIANA	QUINTERO PINTO	68,52
237	34248	46662539	MARTHA CECILIA	ROBLES ACERO	68,52
237	34391	52155423	SANDRA JANNETH	AMAYA NIÑO	68,52
238	34795	38364721	CLARA MILENA	CHACÓN CASTAÑO	68,51
239	34112	32658446	MARGARITA ROSA	RUIZ CASTRO	68,5
239	34112	1098671769	SILVIA KATERINE	MACÍAS LEÓN	68,5
239	34248	46673964	MÓNICA ANDREA	MELO GUEVARA	68,5
239	34262	1049618036	YULI ANDREA	COY GUERRA	68,5
239	34786	92130591	IVAN JOSE	DÍAZ RODRIGUEZ	68,5
240	34735	59828690	PAOLA	DE LOS RIOS GUTIÉRREZ	68,49
240	34288	34555454	MARGARITA MARIA	DUQUE RODRIGUEZ	68,49
240	34112	25775916	YIRA ALEJANDRA	CASTRILLON BANQUETT	68,49
240	34266	1054987156	DIANA LORENA	RODRÍGUEZ AGUIRRE	68,49
241	34745	88199606	HUGO ORLANDO	MOLINA PAEZ	68,48
241	34112	1084902631	LENCY YOJAHIRA	PEREA LOZANO	68,48
241	34333	5172414	HANSEL DANILO	OÑATE MONTERO	68,48
242	34702	1003994560	NANDY IMMA IVETH	ACUÑA SEGURA	68,47
242	34735	37082382	MARGOTH CRISTINA	IBARRA CAICEDO	68,47
243	34760	1094909982	LEANNA LISLEY	GUAYDIA SALCEDO	68,46
243	34238	9149140	CARLOS JOSE	ORTEGA GOMEZ	68,46
244	34702	12272357	JESUS ANIBAL	SERRATO PERDOMO	68,45
245	34112	15386231	GABRIEL JAIME	ZULUAGA PATIÑO	68,44
246	34735	36754595	SANDRA MILENA	BURGOS HIDALGO	68,43
246	34112	1110469788	CYNDI YANET	VASQUEZ MALAVERA	68,43
247	34766	1088255911	LAURA LUZ	CEBALLOS HERRERA	68,42
247	34288	1085251354	SANDRA LORENA	MORENO RODRIGUEZ	68,42
247	34112	70783048	JAIRO ALBERTO	LOPEZ HENAO	68,42
248	34238	8511191	JANER JAVIER	AYOLA RAMOS	68,4
248	34288	34330401	JENNIFER PAOLA	SANTILLANA MOSQUERA	68,4
248	34112	42794100	LUZ MARINA	RODRIGUEZ CASTAÑEDA	68,4
248	34288	34330401	JENNIFER PAOLA	SANTILLANA MOSQUERA	68,4
248	34112	42794100	LUZ MARINA	RODRIGUEZ CASTAÑEDA	68,4
248	34333	55230508	KAREN JOHANNA	TAFUR PEREZ	68,4
249	34745	1094267676	YINETH TATIANA	RICO FUENTES	68,39
250	34112	71318637	CARLOS MARIO	GIRALDO MARÍN	68,37
251	34702	1082156921	RONNY FABIAN	TORRES CORTES	68,36
252	34702	52960939	DIANA CARINA DEL PILAR	ORDOÑEZ LOZADA	68,34
252	34112	43752487	LIDA MARYORI	AGUIRRE MARQUEZ	68,34
253	34238	1140857881	MARGARET STEPHANIE	GÁMEZ WALTEROS	68,33
253	34112	1128423598	JULIANA	TORO RESTREPO	68,33
254	34795	1010173966	LINDA GRACE	MORENO COPETE	68,32
254	34288	1061703197	DIANA CAROLINA	CAJAS DAZA	68,32
254	34112	1128277585	GUSTAVO ENRIQUE	PINEDA CASTRO	68,32
254	34259	52423906	SANDRA ESPERANZA	BARAHONA PICO	68,32
255	34221	1020431471	JUAN JOSE	GONZALEZ OSPINA	68,31
256	34760	1097037216	YULY ALEJANDRA	ZAMBRANO ARIAS	68,29
257	34795	7724843	WILBER GONZALO	NUÑEZ ROSERO	68,27
257	34112	43159878	VERONICA MARIA	VALDERRAMA RIVERA	68,27
257	34259	46364186	NANCY JANETH	TORRES LOPEZ	68,27
258	34745	5483773	JESUS OMAR	LAZARO ORTIZ	68,26
258	34760	24586171	DIANA FERNANDA	TABARES ABELLO	68,26
258	34288	34538826	MARTHA LUCIA	CORDOBA LOPEZ	68,26
258	34112	56084558	MARELVIS	CARRILLO CANTILLO	68,26
259	34266	1061692702	DAISSY CATHERINE	MEZA ESPINOSA	68,25

..... De la misma forma continua el listado hasta la posicion numero 647

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF"

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
613	34760	4924100	JHON MARLIO	GUTIERREZ CASTAÑEDA	53,09
614	34248	46384514	SANDRA MILENA	CRISTANCHO GRANADOS	53,08
615	34238	55312704	MELISSA MERCEDES	MARTINEZ MALDONADO	53,06
616	34112	35870837	ENY	ORTEGA TAPIAS	53,03
617	34760	41963741	LEYDI IVONNE	BOCANEGRA DIAZ	53,02
618	34238	1140830521	RANDY	TATIS GONZALEZ	53
619	34112	43584102	YAMILE STELLA	GIRALDO GIRALDO	52,98
620	34288	1061722933	MARIA ALEJANDRA	RENGIFO RINCÓN	52,96
621	34782	91390189	HUGO	RANGEL BUENO	52,82
622	34739	8207811	GERMAN ANDRES	ARTEAGA SALAZAR	52,81
623	34702	36314750	LUCY MIRIANA	NUÑEZ BENAVIDES	52,77
624	34112	1017166747	JHONY ALEXANDER	ESPINAL ACEVEDO	52,75
625	34288	1061699096	DIANA CAROLINA	PEREZ DIAZ	52,67
626	34262	79695916	FRANCISCO ALBERTO	FAJARDO BOHORQUEZ	52,62
627	34795	1110493780	ANDREA CAROLINA	MARROQUIN HERNANDEZ	52,59
628	34795	26430523	CAROLINA	OLAYA HORTA	52,54
628	34727	1121879162	ANDREA JULIANA	BLANCO VERA	52,54
629	34333	77024693	JAVIER RODOLFO	BOLAÑO BAUTE	52,48
630	34262	33369342	LIA MARITZA	ALVAREZ GUTIERREZ	52,44
631	34112	1125979649	SANDRA MILENA	OSORIO AGUDELO	52,21
631	34248	1057579550	ANGELA MERCEDES	CARDENAS AMAYA	52,21
632	34262	24050477	ZULMA XIMENA	VARGAS SALAMANCA	52,18
633	34288	1061724925	LAURA DANIELA	PITO BURBANO	51,93
634	34735	1085257545	KATYA JACQUELINE	CASTRO ENRIQUEZ	51,81
635	34112	98394385	ARNULFO JAVIER	ROSETO ESPINOSA	51,78
636	34347	26036502	IVONNE HELENA	MENDOZA MERCADO	51,69
637	34238	1143231211	JORGE ENRIQUE	PRIETO GOENAGA	51,6
638	34274	40782818	DIGNA LUZ	HURTADO ALVAREZ	51,53
639	34112	32240096	VIVIANA ANDREA	VILLA CALLEJAS	51,48
640	34274	1083871892	JHORLY KATIUXKA	ARISTIZABAL VALBUENA	51,47
641	34259	74081270	OCTAVIO FERNANDO	LOPEZ PEREZ	51,42
642	34259	46377131	ROSMERY	MORALES ACEVEDO	51,3
643	34347	1069474522	ROSANA	GONZÁLEZ PARDO	51,29
644	34238	1104865824	MARIO ANDRES	TOSCANO BRID	50,96
645	34745	13256296	OMAR RAUL	CARDENAS CORZO	50,95
646	34112	1152436085	SANDRA CATALINA	JIMENEZ PELAEZ	50,83
647	34288	10305899	PABLO CESAR	MARTINEZ MOPAN	50,76

VIGESIMO PRIMERO: Con fundamento en todo lo anterior y habiendo superado todas y cada una de las pruebas del concurso y encontrándome en lista de elegibles, la cual me permite claramente acceder a un empleo equivalente para el cual concursé y la posibilidad de escoger la plaza.


Sin embargo, con gran sorpresa, tuve conocimiento que ya se llevó a cabo la audiencia de escogencia de cargo, en la cual no me informaron, es decir, no me dieron mi derecho a escoger libremente, y además, solamente se designaron CIENTO VEINTICUATRO (124) cargos de los 194 reportados, como se puede observar en los cuadros siguientes:


Que de la audiencia de escogencia de plaza el resultado es:

No.	NOMBRE	GTI 6 CZ ESCOGIDO			GTI 6 CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPRIC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
1	LUZ MILA ACEVEDO GALAN	NO ACEPTA			AMAZONAS	LETICIA	C Z LETICIA
2	ELIANA ALEXANDRA PULIDO DELGADO	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ
3	EDGAR FERNANDO SALAZAR IBARRA	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA
4	CRISTOBAL IGUA BAYONA	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C Z BUCARAMANGA SUR	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C Z BUCARAMANGA SUR
5	CARLOS JOSE NARANJO ARABIA	NO CONTESTO			BOLIVAR	SIMITI	C Z SIMITI
6	CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA	NO CONTESTO			LA GUAJIRA	URIBIA	C Z NAZARETH
7	LILIANA CLAVIJO AMEZQUITA	BOGOTA	BOGOTA	C Z USAQUEN	BOGOTA	BOGOTA	C Z USAQUEN
8	MARIA ELVIRA SALCEDO CARRILLO	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA
9	EDGAR GUILLERMO IBARRA OSORIO	NO CONTESTO			NARIÑO	BARBACOAS	C Z BARBACOAS
10	LUIS FERNANDO HAMON NARANJO	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS
11	JOSE ALFONSO RODRIGUEZ PLAZAS	NO CONTESTO			ARAUCA	ARAUCA	C Z ARAUCA
12	LINA MARCELA GARCIA MARTINEZ	NO CONTESTO			ARAUCA	SARAVENA	C Z SARAVENA
13	LEYDY DADIANA MORENO ROJAS	NO CONTESTO			ARAUCA	SARAVENA	C Z SARAVENA
14	DIEGO FERNANDO HERRERA DUITAMA	NO CONTESTO			ARAUCA	SARAVENA	C Z SARAVENA
15	LUIS HARVEY BENAVIDES ANDRADE	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z SUR	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z SUR
16	MARIA FERNANDA SALAZAR GENOY	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO
17	ANDREA DEL PILAR NUÑEZ VASQUEZ	NO CONTESTO			NORTE SANTANDER	CUCUTA	C Z CUCUTA 2
18	SANDRA MILENA BAYONA NIÑO	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA
19	YOHANA ELIZABETH ROSERO VELASCO	NO CONTESTO			NARIÑO	BARBACOAS	C Z BARBACOAS
20	ANA LUCRECIA VALENZUELA ACUÑA	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	BOGOTA	BOGOTA	C Z BOSA

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No 64c – 75

Línea gratuita nacional ICBF


y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

No.	NOMBRE	GTI 4 CZ ESCOGIDO			GTI 4 CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO CPEC	DEPENDENCIA CPEC	REGIONAL	MUNICIPIO CPEC	DEPENDENCIA CPEC
21	MARLUZ GIL MANCIPE	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BARRIOS UNIDOS	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. MARTIRES
22	XIMARA NATALIA PRIETO CHIRRI	SANTANDER	VELEZ	C.Z. VELEZ	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USAQUEN
23	MARITZA SILVA RANGEL	BOYACA	GARAGDA	C.Z. GARAGDA	CUNDINAMARCA	LA MESA	C.Z. LA MESA
24	ROSANA REAL PE BUCH	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO
25	NURIA YDILENY MUÑOZ SANCHEZ	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BARRIOS UNIDOS	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2
26	YENNY CAROLINA OCHOA SUAREZ	CUNDINAMARCA	LA MESA	C.Z. LA MESA	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SINGATIVA
27	LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA
28	LUIS ALONSO RAMIREZ BUITRAGO	SANTANDER	VELEZ	C.Z. VELEZ	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL
29	LILIANA RODRIGUEZ OSORIO SALAZAR	BOYACA	GARAGDA	C.Z. GARAGDA	CUNDINAMARCA	GRARDOT	C.Z. GIRARDOT
30	ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2	CUNDINAMARCA	GRARDOT	C.Z. GIRARDOT
31	CARLOTA LICETH COTES DIAZ	CESAR	CHRIGUANA	C.Z. CHRIGUANA	CESAR	CHRIGUANA	C.Z. CHRIGUANA
32	AURA LILIANA ROJAS RODRIGUEZ	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C.Z. BUCARAMANGA SUR	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. KENNEDY
33	MARIO ALBERTO FAJARDO CAMARGO	BOYACA	GARAGDA	C.Z. GARAGDA	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA
34	HAROL BERNARDO LOPEZ RODRIGUEZ	BOYACA	GARAGDA	C.Z. GARAGDA	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. TUNUELITO
35	SANDRA JOSEFINA MEDINA SOTO	VALLE	JAMUNDI	C.Z. JAMUNDI	VALLE	JAMUNDI	C.Z. JAMUNDI
36	PAULO ANTONIO FLECHAS ARCINEGAS	BOYACA	GARAGDA	C.Z. GARAGDA	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOISA
37	PIEDAD ELIZABETH BRAVO VILLA	CAUCA	PATA EL BORDO	C.Z. SUR	CAUCA	PATA EL BORDO	C.Z. SUR
38	YORIANA ASTRO PEÑA PARRA	MANIFESTO QUE SE POSESIONARA 5 DE ABRIL 2021 RESOLUCION 1373 DEL 13 DE MARZO DE 2021					
39	CARLOS AUGUSTO PARRA LOZANO	BOYACA	GARAGDA	C.Z. GARAGDA	RISARALDA	PEREIRA	C.Z. PEREIRA
40	ANA MARIA GONZALEZ MORA	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO
41	JORGE LEONARDO GUARDO MUÑOZ	ATLANTICO	SOLEDAD	C.Z. HIPODROMO	ATLANTICO	SOLEDAD	C.Z. HIPODROMO
42	ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA	HUILA	GARZON	C.Z. GARZON	HUILA	GARZON	C.Z. GARZON
43	EDUARD VIRNEY TORRES SANTIAGO	NO CONTESTO			VALPES	MTU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
44	JOHANNA CRISTINA PULIDO ALAYÓN	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO
45	SANDY PAOLA VILLAMIL BELTRAN	HUILA	GARZON	C.Z. GARZON	CAQUETA	PUERTO RICO	C.Z. PUERTO RICO
46	DIANA MARIA JARNA LAVALLE	CORDOBA	SAHAGUN	C.Z. SAHAGUN	CORDOBA	SAHAGUN	C.Z. SAHAGUN
47	ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO
48	DIANA LIDIA CONTRERAS PEÑA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	ANTIOQUIA	ANDES	C.Z. SURESTE
49	MONICA XIMENA GARAVITO PÉREZ	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA
50	MARGARITA ROSA SANCHEZ BENTEZ	CORDOBA	SAHAGUN	C.Z. SAHAGUN	ANTIOQUIA	RONEGRO	C.Z. ORIENTE
51	DIANA MARCELA PRIETO VALLEJO	ANTIOQUIA	RONEGRO	C.Z. ORIENTE	CESAR	CHRIGUANA	C.Z. CHRIGUANA
52	GYOBANA PEÑA	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BARRIOS UNIDOS	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR

		REGIONAL	OPEC	OPEC	REGIONAL	OPEC	OPEC
85	ADRIANA EVA CAMELO GUEVARA	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	VALLE	YUMBO	C.Z. YUMBO
86	AURA ELENA PEÑA ROCHA	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. SUR OCCIDENTE	ATLANTICO	SABANAGRANDE	C.Z. SABANAGRANDE
87	MARIA DEICY TRUJILLO GUZMAN		NO CONTESTO		CAQUETA	PUERTO RICO	C.Z. PUERTO RICO
88	MARGARITA SULAY WALTEROS NAVARRO	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	ATLANTICO	SABANAGRANDE	C.Z. SABANAGRANDE
89	NATALY MILENA GARCIA RODRIGUEZ	MAGDALENA	FUNDACION	C.Z. FUNDACION	MAGDALENA	CIENAGA	C.Z. CIENAGA
90	SEBASTIAN CARLO OIL QUINTERO	RISARALDA	PEREIRA	C.Z. PEREIRA	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA
91	KELLY LUCIA MARTINEZ VELEZ	CORDOBA	SAHAGUN	C.Z. SAHAGUN	SUCRE	SUCRE	C.Z. LA MOJANA
92	DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2	META	GRANADA	C.Z. GRANADA
93	CRISTY NATHALY GIRALDO GARZON	CORDOBA	SAHAGUN	C.Z. SAHAGUN	CASANARE	VILLANUEVA	C.Z. VILLANUEVA
94	LUZ ESTRELLA MORENO CORTE		NO CONTESTO		VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA
95	CAROLINA ROBLES CUELLO	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	MAGDALENA	CIENAGA	C.Z. CIENAGA
96	SEBASTIAN SOLANO RUIZ	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2	GUAYARE	SAN JOSE DEL GUAYARE	C.Z. SAN JOSE DEL GUAYARE
97	VIVIANA MARIA ARANGO BULES	ANTIOQUIA	URBEO	C.Z. PENDENSCO	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA
98	ORLANDO JOSÉ HENRÍQUEZ CELEDÓN	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	MAGDALENA	EL BANCO	C.Z. EL BANCO
99	KATHERINE JULIETH BAZA RODRIGUEZ	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA
100	CATALINA GALEANO SUÁREZ		NO CONTESTO		GUAYANA	IN RIDA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
101	LEIVANA MERCEDIS GÓMEZ BENÍTEZ		NO CONTESTO		CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA
102	EDGAR FREDY ROLDAN TORRES		NO CONTESTO		GUAYARE	SAN JOSE DEL GUAYARE	C.Z. SAN JOSE DEL GUAYARE
103	MARIA FERNANDA BERNAL CASTRO	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USAQUEM	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. KENNEDY
104	MILADIS CHOUNQUINA GIOVANNETTY ROBLES	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C.Z. BUCARAMANGA SUR	BOLIVAR	TURBACO	C.Z. TURBACO
105	MARIA ANGELA VEGA MAYA	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	MAGDALENA	EL BANCO	C.Z. EL BANCO
106	PALKA LISETTE ORTEGA GARZON	BOYACA	GARAGOA	C.Z. GARAGOA	CUNDINAMARCA	BOGOTA	C.Z. BOGOTA
107	JORGE ADOLFO ROMERO SOLORZANO	LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE	LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE
108	SARA ANDREA DURAN MONTERO	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	MAGDALENA	EL BANCO	C.Z. EL BANCO
109	ROGER ALEXANDER ACERO ROJAS	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME
110	WILMER RODRIGO BAZA GONZALEZ		NO CONTESTO		VALPES	MITU	C.Z. MITU
111	CLAUDIA EMD ORDOÑEZ BAZA	CAUCA	PATIA EL BORDO	C.Z. SUR	CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA
112	ANGELY MARIA DIAZ GUIROZ		NO CONTESTO		AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA
113	FABIO ESTEBAN ROMAN ARBOLEDA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA
114	IVON GISELLA GALLARDO AMAYA	BOYACA	GARAGOA	C.Z. GARAGOA	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO
115	PATRICIA RAMIREZ ESCOBAR	NULLA	LA PLATA	C.Z. LA PLATA	CAQUETA	PUERTO RICO	C.Z. PUERTO RICO

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

... y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

No.	NOMBRE	GTI + CZ ESCOGIDO			GTI + CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
116	ANGELA SOFIA SOLARTE LUCERO	NO CONTESTO			VALPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
117	ALESSANDRA GUDMAN	HUILA	GARZON	C Z GARZON	CAQUETA	BELEN DE LOS ANDAGUES	C Z BELEN DE LOS ANDAGUES
118	JOHANNA DELGADO PEÑA	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	CALDAS	RIBUCCIO	C Z OCCIDENTE
119	SANDRA MELBA MEDINA TOBON	ANTIOQUIA	RIONEGRO	C Z ORIENTE	ANTIOQUIA	APARTADO	C Z URABA
120	GUSTAVO ADOLFO DIAZ CAENA	NO CONTESTO			VALPES	MITU	C Z MITU
121	ALIRIO ALONSO MIRA OSORIO	NO CONTESTO			SAN ANDRES	SAN ANDRES	C Z LOS ALMENDROS
122	CARLOS JAYMER BERPA RUDENO	CORCOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN	CALDAS	RIBUCCIO	C Z OCCIDENTE
123	TANIA GALLEG0 MONTENEGRO	NO CONTESTO			SAN ANDRES	SAN ANDRES	C Z LOS ALMENDROS
124	HERMINIA DE LAS MERCEDES MARTINEZ NEGRETE	NO CONTESTO			SAN ANDRES	SAN ANDRES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA

VIGESIMO SEGUNDO: Sumado a todo lo anterior se puede observar que en la audiencia de escogencia de plazas la elegible No. 1 No acepto el cargo y así mismo se puede observar también que 36 elegibles mas no contestaron.

Hay que recordar que el ICBF y la CNSC tenían que dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en el fallo del día 17 de septiembre del 2020, en la cual manifiesta que hay más de 250 vacantes definitivas a nivel nacional, posteriormente el 14 de diciembre del 2020 en otro reporte del ICBF manifiesta 194 vacantes, **es decir, el ICBF No debió realizar ningún nombramiento hasta tanto la CNSC proyectara la lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito** tal como lo ordena el fallo del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, y ahí si nombrar además de las vacantes reportadas que aparecían con vacancia definitiva, también todas aquellas que resultaran vacantes en el trascurso del presente año, aquellas personas que nos encontramos en el listado unificado de elegibles por estricto orden de meritocracia.

VIGESIMO TERCERO: Igualmente y con asombro, observo que el ICBF ha venido realizando nombramientos de personas que en la lista de elegibles unificada ocuparon puestos mucho más lejanos que el mío, prueba de ello, es la Resolución No. 1930 proferida el pasado 15 de abril de 2021, en la que nombran en el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17, al señor JUAN JOSE GONZALEZ OSPINA ,según resolución manifiesta que ocupó la posición **No. 10** en lista de elegibles, **pero al revisar la lista de elegibles unificada** se puede observar que esta persona en realidad se encuentra en el **puesto No. 255**, de igual manera ocurre con la Resolución No. 1952 del 16 de abril del 2021 donde están nombrando al señor JORGE MAURICIO DONADO CORREA y este señor ni siquiera aparece en el listado de elegibles unificado por estricto orden de mérito y además, al

parecer, el ICBF aún está aplicando el criterio unificado pese a lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

VIGESIMO CUARTO: Es así Señor Juez, que considero que las accionadas CNSC y ICBF han venido vulnerando mis derechos al desconocer el derecho que tengo adquirido por concurso de méritos para ser nombrada, al no permitirme participar de la audiencia de escogencia de plazas, para el cargo al cual concurse como es Defensor de Familia código 2125 grado 17, pues me encuentro en el listado unificado en estricto orden de mérito de la Resolución *0715 DE 2021 26-03-2021 en donde ocupo la posición No. 125* en lo posible para la OPEC 34238 regional Atlántico o donde se encuentre la vacante definitiva. Por estas mismas razones presente derecho de petición vía correo electrónico a la CNSC y al ICBF el día 18 de mayo del 2021 sin que a la presentación de esta Acción de Tutela me hayan dado respuesta.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

LEY 1960 DE 2019

Teniendo claro que la aplicación de la Ley 1960 de 2019 en el tiempo, solicito a su señoría tomar las medidas para que, en nuestro caso concreto, se dé aplicación a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que es:

ARTÍCULO 6o. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.*

IV. DECRETOS REGLAMENTARIOS

Decreto 2591 de 1991.

DECRETO 1083 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.11.2.3. Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.

V. PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionalmente fundamentales invocados y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado, ordenando que:

PRIMERO: Que sean tutelados mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, AL MINIMO VITAL, ACCESO AL EMPLEO PUBLICO TRAS CONCURSO DE MERITO, y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, AL TRABAJO y PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA, vulnerados por el ICBF y la CNSC, al no hacer uso debido de la lista de elegibles unificada de vacantes definitivas en el planta global del ICBF, del empleo de DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17, proferida por la CNSC mediante la Resolución No. 715 del 26 de marzo de 2021, por medio de la cual dio cumplimiento a la orden impartida por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y en la cual conforma la lista de elegibles, con un total de 647 inscritos, en la cual ocupo el puesto No. 125.

SEGUNDO: Se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, proceda en un término perentorio, a agotar todos los trámites administrativos necesarios y pertinentes, con el fin de expedir el acto administrativo de nombramiento en carrera administrativa de la suscrita **EN PERIODO DE PRUEBA** en el cargo de Defensor de Familia CODIGO 2125 GRADO 17, de preferencia para la regional Atlántico- Barranquilla que es donde resido junto con mi familia o en caso de no ser viable, otro dentro del departamento del Atlántico, o en otra región del país, u otros que se hayan generado de manera definitiva con posterioridad a la referida convocatoria, previa elección de la suscrita, atendiendo la orden impartida por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante fallo de tutela en segunda instancia, bajo número de radicado 76 001 33 33 008 2020-00117-01, de fecha 17 de septiembre de 2020, instaurada por las señoras YORIANA ASTRID PEÑA PARRA y ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA, que

revocó la sentencia No. 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali.

TERCERO: Que se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, **autorizar mi NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA** en el cargo de Defensor de Familia CODIGO 2125 GRADO 17, principalmente en la regional Atlántico –Barranquilla por ser allí donde resido junto con mi familia, o en caso de no ser viable, otro dentro del departamento del Atlántico, o en otra región del país, u otros que se hayan generados de manera definitiva con posterioridad a la referida convocatoria, previa elección de la suscrita, atendiendo la orden impartida por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante fallo de tutela en segunda instancia, bajo número de radicado 76 001 33 33 008 2020-00117- 01, de fecha 17 de septiembre de 2020, instaurada por las señoras YORIANA ASTRID PEÑA PARRA y ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA, que revocó la sentencia No. 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali; respetando la observancia al mérito.

CUARTO: Se tomen las determinaciones necesarias para que entre las dos entidades accionadas ICBF y CNSC trabajen armónicamente, con el objetivo de lograr mi nombramiento dentro de los plazos establecidos por el señor Juez.

VI. MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Manifiesto Bajo la gravedad de juramento, que no se he interpuesto esta misma Acción de Tutela ante otra Autoridad Judicial, por los mismos hechos que reclamo a través de la presente tutela.

VII. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes documentales:

1. Copia de la cedula de la suscrita.
2. Acuerdo N° 20161000001376 del 05-09-2016, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Convocatoria N° 433 de 2016-ICBF, el cual puede ser consultado en la página de la CNSC.
3. Resolución No. CNSC-20182230071705 del 17-07-2018 “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer diez (10) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 34238, denominado Defensor de Familia, Código 2125, grado 17, del sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 del 2016-ICBF.

4. Fallo de Tutela segunda instancia, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, bajo número de radicado 76 001 33 33 008 2020-00117-01, de fecha 17 de septiembre de 2020.
5. Copia de la respuesta enviada por el ICBF en cumplimiento al fallo de tutela en segunda instancia proferido por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, en el que reportan las 194 vacantes definitivas del cargo DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17, con corte al 16 de diciembre de 2020.
6. Copia de la Resolución No. 715 del 26 de marzo de 2021, proferida por la CNSC, por medio de la cual da cumplimiento a la orden judicial del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, en la que relaciona la lista de elegibles unificada.
7. Copia de la resolución No. 1930 del 15 de abril de 2021, donde nombran a otro compañero quien ocupa el puesto 255 en la lista de elegibles unificada.
8. copia de la resolución No. 1952 del 16 de abril del 2021 en cual nombran a una persona que no aparece en el listado unificado de la resolución No. 715 del 26 de marzo 2021.
9. Constancia del derecho de petición enviado a la CNSC y al ICBF.
10. Respuesta de la CNSC donde me dan información sobre el listado unificado de mérito.
11. Decreto 1479 del 4 de septiembre del 2017 del Departamento Administrativo para la prosperidad social, donde se crean 328 cargos nuevos.
12. Fotocopias de las cédulas de mis hijos que se encuentran en la universidad.

PRUEBA OFICIOSA

1. Las que determine su señoría

VIII. ANEXOS

Todo lo relacionado en el capítulo de pruebas

IX. COMPETENCIA.

Es Usted Señor Juez el competente para conocer de la presente Acción de Tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de mi derecho, conforme a lo previsto en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º numeral 1 del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017 y teniendo en cuenta que la Comisión Nacional de Servicio Civil es una entidad de Orden Nacional.

X. NOTIFICACIONES

Las accionadas

ICBF, la ciudad de Bogotá D.C Carrera 68 No. 64C- 75, Pbx.57 (1)4377630.
Notificaciones Judiciales: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

La CNSC en la Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono,
(1) 3259700 y 019003311011 Fax 3259713, correo electrónico:
atencionalciudadano@cns.gov.co y notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Los vinculados

Los miembros de la Lista de Elegibles Unificada Resolución No. 715 del 26 de marzo de 2021, proferida por la CNSC.

Las personas que actualmente ocupan cargos en el ICBF en EL NIVEL: PROFESIONAL, DENOMINACIÓN: DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO: 2125, GRADO: 17, vinculados en provisionalidad o encargo en la planta global del ICBF, a través de la accionada ICBF.

La suscrita recibo notificaciones en la carrera 25B No. 55-43 barrio los Pinos de la ciudad de Barranquilla, teléfono fijo 3358923 celular 3106820835 y correo electrónico yahelchaparro@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,


YAHEL CHAPARRO RONDON
CC. No 37.530.595 Villanueva Santander
T.P. 113292 C.S.J.